TOMO XXXVII MONTEVIDEO, Miércoles 25 de Noviembre de 1914 Núm. 2688

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Industrias

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, sobre recursos para el servicio de la Defensa Agrícola.

Poder Ejecutivo.—Ministerio de Industrias.

(Carpeta número 1541|1914).

Montevideo, Noviembre 21 de 1914.

Honorable Asamblea General:

La Defensa Agrícola se encuentra en estos momentos empeñada en una activísima campaña de defensa de los intereses agrícolas del país, sobre los cuales pesa el azote de una fuerte invasión de langosta, que causa ya estragos en los Departamentos del litoral, con tendencia á extender su acción sobre el centro de la República.

Todo el empeño puesto al servicio de tan valiosos intereses puede llegar al fracaso más absoluto si la Defensa Agrícola carece, como ocurre en este momento, de recursos suficientes como para desarrollar su vasto plan de acción y aplicar los elementos de defensa que la Dirección Técnica de ese servicio estima imprescindibles.

Como esos servicios están imputados por su ley orgánica á rentas generales, y deben, por lo tanto, de acuerdo con lo que establece la ley de Octubre 1.o del corriente año, cargarse al rubro de doscientos mil pesos que asigna la ley de Presupuesto vigente para atender las erogaciones que causen las leyes dictadas con imputación á rentas generales, y como, por otra parte, ese rubro está actualmente agotado, el Poder Ejecutivo considera de urgente necesidad que se le asigne una suma suficiente, de acuerdo con lo que determina el artículo 19 de la ley de 1.o de Octubre antes referida, al fin de defensa en que el Poder Ejecutivo está empeñado.

Por estas circunstancias de orden excepcional, el Poder Ejecutivo solicita de Vuestra Honorabilidad la sanción urgente del proyecto de ley adjunto, que declara incluído entre los que motivan el presente período de sesiones extraordinarias.

Reitero á Vuestra Honorabilidad las expresiones de mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ RAMASSO.
PEDRO COSIO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) á los fines de Defensa Agrícola, con cargo á la ley de 17 de Septiembre de 1914 "Deuda Vales del Tesoro".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Noviembre 21 de 1914.

JOSÉ RAMASSO.
PEDRO COSIO.

Decreto. Aclara el de 14 de Noviembre de 1914, sobre reorganización del Vivero Nacional y Granja Modelo.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 21 de 1914.

(Carpeta número 1515|1914).

Aclarando el decreto de fecha 14 del corriente, sobre reorganización administrativa del Vivero Nacional y Granja Modelo de Avicultura,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Las funciones que por el referido decreto se atribuyen al profesor Eduardo Gauthier son las de encargado de los trabajos prácticos de arboricultura.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ RAMASSO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Instrucción Pública — Cinco notas de la Jefatura Política de la Capital relativas á la libertad condicional de los penados Antonio Sosa, José Palacios, Carlos H. Flores, Manuel González, Francisco Martínez, Angel Depólito Demesano, José Sosa, Américo Bravo, Setembrino Peracca, Manuel Abella, José De León, Elbio Moraes, Eustaquio Ramos, Juan Núñez, Elías Nacimiento, Antonio García ó Gandía y Adrián Píriz.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Nota de la Jefatura Política de Flores relativa á la libertad condicional del penado Pedro Puentes.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Nota de la Jefatura Política de Soriano relativa á la libertad condicional del penado Facundo Laguna.

—A la Jefatura Política de Colonia — Nota de la Excma. Alta Corte de Justicia relativa á la libertad condicional del penado Manuel Martínez.

—Al Ministerio de Instrucción Pública Nota de la Jefatura Política de Soriano relativa á la libertad condicional del penado Julio Ortega.

—Al Ministerio de Guerra y Marina— Expediente de la señora Fausta Montero de Goñi, identidad.

—Al Ministerio de Obras Públicas— Expedientillo relativo á la desaparición de alambre y pickets en la carretera de acceso al puente de Conventos (Cerro Largo).

—Al Jefe Político de Salto—Ciudadanía de Alejandro Quintana.

—Al Jefe Político de San José—Ciudadanía de Marcelo Alisa y Carlos Koppe.

—A la Intendencia Municipal de Durazno—Licencia al auxiliar 2.o de esa oficina señor Demetrio R. Píriz por el término de un mes.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno —Expediente de Carlos Ibriaco solicitando en posesión el solar número 8 de la manzana número 186 de Flores.

—A la Jefatura Política de Rocha— Expedientillo sobre vigilancia de animales sueltos en las calles de esa ciudad.

—A la Intendencia Municipal de Colonia—Expediente relacionado con el proyecto de edificio para sede de la Comisión Auxiliar de Carmelo.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Nota de la Intendencia Municipal de Durazno sobre nombramiento de revisadores de patentes de rodados en el actual ejercicio.

—A la Contaduría General—Jefatura Política de Flores, versión de fondos. Jefatura Política de Canelones, nombramiento de guardahilos de la red telefónica policial. Nota de la Jefatura Política de Artigas comunicando que ha suspendido por cinco días al oficial inspector don Luis Piria. Nota de la Junta Electoral de Minas solicitando la revalidación de una autorización destinada á gastos de limpieza, etc. Nota de la Jefatura Política de Rocha sobre aumento de la retribución de la impresión de los balances de caja.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Nota de la Jefatura Política de Paysandú solicitando autorización para adquirir píldoras de estricnina.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente relativo á la clausura de la "Farmacia del Indio" ordenada por el Consejo Nacional de Higiene.

—Al Ministterio de Hacienda — Expediente de la "Caja Mutua de Seguros sobre accidentes del Trabajo" relativa al funcicnamiento de la Caja Mutua de Accidentes del Trabajo anexa á dicha Sociedad.

—A la Dirección General del Registro del Estado Civil—Nota de la Jefatura Política de Durazno relativa al envío de los estados mensuales correspondientes á Abril, Agosto, Septiembre y Octubre del corriente año por el señor oficial del Registro del Estado Civil de la 9.a sección de ese departamento.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Nota de la Jefatura Política de Maldonado relativa á la libertad condicional del penado Silvestre Pérez.

—A la Jefatura Política de Canelones—Nota de la Excma. Alta Corte de Justicia decretando la libertad condicional del penado Esteban Trijillo.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Nota de la Jefatura Política de la Capital relativa á la libertad condicional de los penados Virgilio Rodríguez Braga, Manuel Castro ó Canto y Antonio M. Cabanas.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de Ascención Sosa de Ocampo, identidad.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Cámara de Comercio — Expediente sobre registro de la marca "Three Castles" de la British American Tobacco Co. Ltd., de Londres, y oposición de los señores Barclay y Cía.

Idem ídem ídem "Vallvoline", de los señores Gilchrist y Cía., de Buenos Aires.

Idem ídem ídem "Pomar de la Florida", de los señores A. M. Fernández. Tranferencia á los señores Casas, Muñiz y Crosa, de España.

—A la Contaduría General de la Nación — Expediente de Isabel R. Hernández sobre jubilación; de Isabel Sasco de Seguí, ídem; de Corina Cobal de Rodríguez, ídem; de Romana Bond de Vera, ídem; de Juan J. Sánchez, ídem.

—A la Sección Marcas de Fábrica, etc. — Expediente sobre registro de la marca "La Flor de Cuba" de la Havana Commercial Company, de Nueva York (Estados Unidos de América).

Idem ídem ídem "Etiqueta Especial" (Eau de Cologne Ambré Extra Fine), de los señores José J. Vallarino é hijo.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Expediente sobre registro de las marcas "Sud Americana", de los señores Teodoro Corralejo y Cía., y "La Sud Americana", del señor Pedro Muiño.

—A la Inspección de Minas é Industrias—Expediente sobre privilegio "Nuevo medio y producto industrial destinado á la destrucción de animales que se alberguen en cuevas", del señor Enrique Gubba. Planteamiento de industria.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores — Biblioteca Municipal de Guayaquil, solicita la obra de Carlos M. Maeso "El Uruguay á través de un siglo".

—Al Conservatorio Musical "La Lira" — Gestión del Cónsul uruguayo en Berlín sobre certificados de estudios musicales de sus señoritas hijas, cursados en Alemania.

—En el expediente sobre privilegio de invención á la "The Vibrocel Company Limited", de Londres, para "Un sistema para hacer muelles, rompeolas y otras construcciones similares de cemento armado", se concede el plazo de veinte días para que justifique su representante, señor Enrique Brusco, la personería que invoca.

—Al representante del señor Luis César Van Riper, de Chicago (Estados Unidos de América), don Reginald A. Beare, en el expediente sobre privilegio para "Un aparato proyectante de cuadros en movimiento", se le concede el plazo de noventa días que ha solicitado para evacuar la vista conferida el 13 del corriente.

—Se otorga vista á los interesados, señores Feliciano C. Willat y Santiago Porro, en el expediente sobre privilegio "Chamusquina", un preparado absorbente del hollín.

—A los señores Barbosa Caravia y Cía. se concede vista en el expediente sobre privilegio para "Un procedimiento de fabricación de hormigón y de mortero impermeables y elásticos sin necesidad de juntas de dilatación", solicitado por el señor Roberto Houben, de Bruselas (Bélgica).

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se autoriza á la Dirección de Hidrografía para colocar dos boyas luminosas en las extremidades de las escolleras de entrada al Riachuelo.

—Se dicta resolución en el escrito del señor Juan Pey ofreciendo en venta una fundición de hierro de su propiedad.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la planilla de jornales, quincena número 36, correspondiente á las obras de la Facultad de Matemáticas.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa el expediente relativo á la construcción del edificio destinado á mercado en Florida.

—Se pasan á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, á sus efectos, las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por artículos de escritorio suministrados á las siguientes dependencias: Dirección de Hidrografía, Sección B; Dirección de Saneamiento, Dirección de Vialidad, Contaduría, Tesorería y Secretaría.

—Se pasa á informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles el expediente iniciado por varios viajeros del Ferrocarril Central del Uruguay sobre pago de fletes por equipajes que conducen.

—Se pasan á la Dirección de Contabilidad y Tesorería los resúmenes del movimiento habido en el servicio de autobus durante los días 16 al 20 del corriente mes.

—A la Contaduría General del Estado se remite la nota de la Administración de Faros comunicando que ha depositado en el Banco de la República la suma de $ 2.522.41, importe de lo recaudado por concepto del impuesto de faros durante los días 14 al 20, inclusive, del presente mes.

—A informe de la Dirección de Vialidad pasa el expediente relativo á la compra de un terreno con cantera en el radio urbano ó suburbano de Treinta y Tres.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles pasa la solicitud número 520 del Ferrocarril Central sobre despacho de materiales.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el escrito de los señores Hijos de Alejandro Favaro solicitando la devolución de garantía depositada por el señor Antonio A. Onetto, contratista de las obras de la escuela rural número 22 en el Cerro de las Armas y escuela en la colonia Arrúe.

—Se pasa á la Tesorería del Ministerio la nota de la Intendencia Municipal del Salto adjuntando un recibo de la suma de 2.000 pesos que le fué girada para atender los gastos que demande la reparación de caminos en dicho Departamento.

—Se pasan á la Contaduría General del Estado, á sus efectos, las siguientes planillas de presupuesto por el mes de la fecha: Grúa "Priestman número 1", queche "Paloma", lancha "Carmelo", draga "Uruguay VI", chatas á clapet 3 y 4, chata-depósito "A", chata-depósito "C", draga "Uruguay VII", vapor "Puerto Paloma", chatas á clapet 1 y 2, vapor "Río Rosario", vapor "Ituzaingó", draga "Res Non Verba", vapor "Río Negro", chatas "Progreso" "Fomento", chata-depósito "B" y lancha "San Salvador".

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 24 de Noviembre de 1914

Trámite—Un recurso de casación por pelea y heridas. Rafael Pascale con "La Transatlántica", daños y perjuicios. Doce providencias en causas criminales consultadas.

Administrativo — Trámite — Queja de Guillermo Pereda contra procedimiento del Juez Letrado de Canelones. Mensaje del Poder Ejecutivo sobre extradiciones. Cuatro penados solicitan libertad condicional. Comunicaciones de las Cárceles Penitenciaría y Correccional relativas á diversos liberados condicionales. Relación de depósitos judicialse de Octubre elevados por los Jueces Letrados de Comercio de 1.er turno y Civil de 2.o. Oficios entrados, 15. Oficios librados, 23. Legalizaciones, 2. Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados, 14. Relaciones quincenales, 46.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 24

Trámite—Juan Bonino con Alfredo Spincic. La Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay con Emilio Lasserre. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Interlocutorias—Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 24

Trámite—Suc. de Ana González de Curbelo. Un sumario por el delito de homicidio. Rafael Guimerá con Segundo Donati. Un sumario por pelea y heridas.

Interlocutoria—Manuel d'Agro Pereira con Ana D'Araujo Pereira.

Definitiva—Un sumario por bigamia.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 24

Trámite—J. Medina con D. Pirinetti. N. Folle con M. Jaume y Nadal. Test. J. Rodríguez Conc L. Vidal. Suc. D. Cherro de Seoane y J. Seoane. M. Rodríguez y Cía. con suc. A. Aberoni, test. Teresa Isolabella. J. Balboa con Manuela, Julio, Alejandro y Luis Bocalandro. J. Santiago con Wilson Sons y Cía. M. B. Otero con Banco Hipotecario del Uruguay. C. Florentino con suc. Suvistela Valdez de Carreras. Antecedentes relativos al menor P. Pereira. Suc. J. Sunoga. F. Vignoli tutor de los menores Manuel, Juan y B. Galán. J. Mentaroz Navarro con F. Gómez. L. da Siveora y A. Presa. M. Díaz Lezama con Antonio Bayssé. Suc. J. Respeliro de Bayssé. Antecedentes relativos al menor Ricardo Urgoiti. Suc. Rosa Trati de Casumi. J. Alzamira con L. Macedo. Suc. E. Cagevazzo. Antecedentes relativos al incapaz Celestino Franco. Suc. F. Mascaró. J. y A. Panizza con J F. Tojeiro. Suc. María Celebona de Barloco. F. Fregero con R. Berro Ida Eloy con Virginia Finochetti, apelación del Juzgado Letrado Departamental.

Interlocutorias — Orfilia Williams de Méndez.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 24

Trámite — Haydée Gesto. J. Nobo. E. Payssé y otros con Melitón Muñoz. Suc. de H. Calero. Suc. de M. Varela de Silva. Suc. de J. Astengo. Suc. de Evaristo Orbea. J. Ruiz con J. García Conde. Suc. de Rosa Calvadina de Piotti. C. Torres de Barreiro con E. B. de Torres. Suc. de A. Vidal de Vidal. Suc. de S. Anzarela. Inc. L. y E. Sconfienza con Foglia y Belloni. Suc. de M. Oyhenard. R. Silva Ledesma de Gómez con M. B. Gómez (2). L. Mérola con suc. de M. Bengoa. Suc. de A. Silva, inc. Suc. de D. Repetto. Suc. de Augusto Romay. J. O. Gómez. P. Baldini con M. Balsa y otro. J. Tortola Barrientos. Suc. de O. Silveira, suc. de S. Barragán. L. Velazco. Martins y Cía. con Fraixanet y Cía. Suc. de M. Battaini.

Interlocutorias—Suc. de J. Camaño de Fernández.

Definitivas—Conc. de J. A. Gutiérrez M. J. Felizardo de Otermin. A. López. J. Varela. Conc. de J. A. Gutiérrez, inc.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 24

Trámite — Sucesiones de D. Espino. J. Dorrego. J. Heguerte y R. Espino. Sucesiones M. Romero de Rodríguez y otros. Suc. A. Braga. Suc. M. Bengras de Raymond. Suc. L. Vierci. Suc. S. Garguillo. Suc. J. Cozzi de Franchi. Test. M. A. Gutiérrez. Suc. J. B. Core. Test. N. Aiguer. Suc. J. P. Franquis. Suc. J. B. Santero y C. Ochia de Santero. Test. M. Romero. Suc. A. Memoutet de Canosa. Suc. J. Basualdo de Rissotto. Sucs. A. Spinetta y F. Deluchini. Suc. J. Pazos. Sucs. N. Abascal de Anchustegui é I. Anchustegui. Suc. T. Gandolfo Negri (2). L. Barcos. M. Garrido. S. Balduchi. J. Giralt. R. Giménez y Sosa. L. F. Guimaraens con E. Martínez. P. Galán con suc. J. P. Ramírez. J. Iriart con suc. J. P. Ramírez. S. L. Urioste con el Banco Hipotecario del Uruguay. Suc. T. J. Correa de Rodríguez con la de A. Correa. C. de Avila con J. Meillet. A. Bene de Bonifacio. S. Seitum con suc. T. Gandolfo de Negri. E. Estrada. G. M. Sollaberry y otro. F. González con M. Migues. J. M. Dubra. M. R. Cánepa de Cúneo. B. Buriano contra la suc. T. Gandolfo de Negri. C. Canfield y otro con T. Alonso y otro. J. Peluffo de Ayala. C. J. Bianchi con M. S. Obanza.

Interlocutorias—Test. A. Constatt. A. Fernández de González. E. Williman con F. Lébano. L. J. Louis de Cunha Mattos. Suc. T. Gandolfo de Negri. C. Canfield y otro con T. Alonso y otro. J. Peluffo de Ayala. C. J. Bianchi con M. S. Obanza.

Interlocutorias—Test. A. Constatt. A. Fernández de González. E. Williman con F. Lébano. L. J. Louis de Cunha Mattos. Suc. T. Gandolfo de Negri. Suc. N. Baldora con la suc. B. Ellauri.

Definitivas—F. García. Suc. B. del Campo. Suc. J. B. Scapuzio. Suc. G. Genta. E. Tuvio. V. Picos Rico.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 24

Trámite—M. Banús de Sosa y otros con el Fisco. Dirección General de Aduanas con T. Albornoz y otros. M. Narancio con el Fisco. C. Diez Liévana y otros con el Estado. B. Aguiar de Vallaro con el Estado. Dirección General de Aduanas con Munyo é Iriarte. Fisco con M. Fabra y R. López. La Aduana con E. N. Neffa. Fisco con L. Jardín y otro.

Interlocutorias—Dirección General de Impuestos con Storace y Cía.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 24

Trámite—M. Biurrum y otro con A. D. y M. Lussich. E. Castellano é hijo. Ferrando Hnos. conc. judicial. P. De Anda con E. Urban. C. de la María con G. Carré. Pérez y Estrada con De Arturo Hnos. E. L. Fernández con A. Giz Gómez, conc. judicial. Max Glucksman con J. Miró y A. Lapeña. J. B. Verdié con A. Rivadavia. F. Fresero con A. C. Garbino. L. Cadenas y Cía. con J. M. Luaces. M. Rodríguez con A. Llosas. P. P. Guidobono con E. Rodríguez Guerrero. E. Rodríguez con P. Jaureguiberry (hijo). L. Cadenas y Cía. con A. Vallega. J. Silvera (hijo), conc. judicial. J. Guidobono, conc. judicial. S. D'Alessandro, conc. judicial.

Interlocutorias—Uriarte y Merello con Banco Seguros del Estado. V. Delfino concurso extrajudicial. L. Ceriani con A. P. Cortellezi. A. Giz Gómez incidente sobre fondos. M. R. Ferreyro con Urta y Cía. A. Giz Gómez concurso judicial.

Definitivas—Banco de Galicia y Buenos Aires, inscripción de estatutos. Rodríguez Anido Hnos., matrícula. J. B. Baldizzono, matrícula.

Errata del despacho del Juzgado de Comercio de 1.er turno del día 21 de Noviembre. — Este tomo, pág. 337: línea 24; dice Viuda de Bech y Cía., concordato judicial; debe decir: Viuda de Bech con Jaime Bech.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 24

Trámite—Banco de Crédito con M. San Vicente y C. Velatique. E. García con F. V. de Cousiño. Banco de Crédito con P. González Vallejo y M. San Vicente. Banco de Crédito con J. Caussi y J. F. Rabellino. T. Saettone con el Banco de Seguros del Estado. Rocha y Cía. con Isasmendi y Ruiz. E. García con F. V. de Cousiño. J. Calafat con G. Talento. F. Buirrum con J. Olivé. L. Cheroni con Bruno Mauro y Cía. E. García con F. V. de Cousiño. Banco de Crédito con H. Gallardo y A. Falco. Oficio Juzgado Letrado del Crimen primer turno. Mañé y Cía. con A. Marsicano. Roch, Capdevile y Cía. con Bonasso y Ferrán. Bush y Cía. con E. Pérez Nieto y G. Garzoglio. J. Bertoli con Lancashire Insurance Company. Banco de Crédito con F. E. Loaces y C. S. Loaces. C. Olivera con P. Orechia. J. Granara y Cía., varias medidas. La Caja Obrera con I. E. Garay y A. Giorello. La Caja Obrera con Herrera y Thode. E. Zás Márquez. Rocha y Cía. con C. Moreira. P. de Anda con I. Amarillo. Quesada Hnos. concordato extrajudicial. S. Barreiro con S. Sassi. Sociedad Unión Rosario con Compañía de Seguros La Manheim.

Interlocutorias—E. Pagani, concordato preventivo judicial. N. Sposato, concordato judicial. L. Polando, concordato preventivo extrajudicial. N. Tempone con M. T. de Chiappe. Fernando D. Rasio Raymond Janssen.

Definitivas — T. F. Veige con S. Sánchez.

Joaquín Requena Brun, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 24

Trámite—F. L. Rodríguez, suc. J. Peirano y otros con P. Fernández. A. Penello y otra, sucs. J. Agrús con J. B. Galli. G. González, artículo 113 del Código Civil. García Sotelo, incapacidad. P. Mani y J. Standal, rectificación de partidas. M. Martini de Varsi, suc. J. Martínez, ciudadanía. P. Umpiérrez de Peña, suc. E. Beltrame con V. Busciello. P. Páez, información. A. Trigo con E. Fernández. E. Maldonado, antecedentes relativos á esta menor. L. Igonila, rectificación de partidas. A. C. Dogliotti con L. Arroyal. R. Olivera con S. Pelossi y J. Petruccelli. E. Morales con F. Peña. O. Slupes con E. Wells. F. Biatture con P. Castro González. M. Bourdette con U. Isola y Cía. J. P. Díaz, ciudadanía. M. Castro, ciudadanía. D. Arce, ciudadanía. R. Valles, ciudadanía. F. Ruiz, suc. intestada. C. Baeza, inscripción en el Registro del Estado Civil. B. Serafino con J. Candana. L. Díaz con C. Piovillico. C. Frances de Brusse con A. B. Iglesias. Exhorto del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno número 1655. Exhorto del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno número 2249. V. M. de Puccio con I. Isola y Cía. N. Tarabal y A. Pérez, sucs. M. B. de Rouca con J. Matto. B. Pascuarelli, auxiliatoria de pobreza. M. Vidal con J. Rivella. A. Safons con C. Rada y otra. A. Bazet con F. Ameglio. L. Ferrando de Gentile, test.

Interlocutorias — L. Barattini con M. Queirolo de Balzarini. C. Muñoz de Real de Azúa con J. Tejera. L. F. de Gentile, test. F. A. C. Crocker con San Gordan.

Definitivas—E. Etchar con L. Santos Mascaró. J. I. Alvarez, rectificación de partidas. C. Bros, suc.

Reservadas—Dos.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 24

Trámite—Federico Donélly y Cía. con Carlos Reyes Reissig, cobro de pesos.

Font Andrés José con Juana Elena Segot. Alonso y Palamas María con Juan Santos León. Fitipaldi Roguel y Vicente Petrone. Felipone Zelmira con Dalmiro Felipone, pensión alimenticia. Panigatti Angel con Ricardo F. Pintos, devolución de muebles. Viviani Juan con Francisco Bello, rescisión de contrato. Chiovenda Castelgrande y Cía. con la suc. Luis La Greca, cobro de pesos. Oficio del Registro de Embargos. Oficio de la Dirección de Obras Municipales. Battistella Lucía con José J. Caraballo. José J. Canabal con Armando Aliseris, cobro de pesos. Angelini Aldegri con Clorinda Paganini. Bianez María Luisa, tutela. Bernasconi Juan con Rosa Milione. Martínez de Castro Asunción con Francisco Castro. Clamanda Figueiros con Juan Noria. Ferrari Julio. Laso Sebastián con Rufino Agusto. De María Rodríguez Pablo con Miguel Garriga, revelación de fianza. Pargas Pablo Enrique, auxiliatoría. Aicardo Felipe, venia. Ithurralde Antonia con Antonio Brusoni. Rodríguez Constantino con Arturo Rivadavia. Ginella Gido con Enrique Peña, cumplimiento de contrato. Gulfi y Cía. Manuel con Juan Modueño, cobro de pesos. Ortega de Faraone Filomena. García María Francisca con Manuel Pardeiro. Taracido Alvarez Juan con Socorro Veiga Pasos. Palles Bermúdez Generosa. Casterán Adolfo con José Segade, daños y perjuicios. Saettone Tomás con Nicanor Ledesma, cobro de pesos. Godoy de Paradella Rosa, inscripción. Francisco Caldeyro la suc. con Antonio Iglesias, desalojo. Rama Manuel, auxiliatoria.

Autos interlocutorios—Zunierman Concepción con Teodoro G. Manchal. Bernabó Alfredo, ciudadanía. Domínguez Juan, ciudadanía.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 24 de Noviembre de 1914.—Horas: 17

Barómetro: alto al Oeste del continente.

Temperatura: con poca variación.

Dominan vientos suaves y moderados del Sur al Este en el río de la Plata y costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 655 kilómetros. Cielo nublado en toda la República con lluvias y manifestaciones eléctricas. Agua caída en milímetros: Montevideo, 2 1|2; Rocha, 6; Fray Bentos, 17; Paso de los Toros, 24, y en Rivera, 110. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura superior á su nivel medio.

Barómetro: 757.85.

Temperatura: Normal 19°00, á la intemperie 20°00; máxima 20°30, á la intemperie (sol) 27°80; mínima 17°30, á la intemperie 16°80.

Viento S. E., 13 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros á las 7.18.

Tensión del vapor de agua: 12.35. Humedad relativa: 75.50.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 18°80.

Salsedumbre: gramos por litro, 16.34.

Altura de las aguas: 1 metro 20 sobre cero.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Sur con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 23 de Noviembre de 1914

5.000 pesos, ampliación.
1.500 pesos, al 9 por ciento anual.
100 pesos, al 1 por ciento mensual.
1.600 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 10 por ciento anual.
1.000 pesos, al 10 por ciento anual.
1.500 pesos, al 1 por ciento mensual.
2.000 pesos, al 1 por ciento mensual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 24 de Noviembre de 1914

100 pesos, á $ 0.70 por ciento mensual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.000 pesos, al 15 por ciento anual.
100 pesos, sin interés.
400 pesos, al 12 por ciento anual.
2.800 pesos, al 12 1|2 por ciento anual.
1.300 pesos, al 8 por ciento anual.
800 pesos, al 8 por ciento anual.
1.650 pesos, al 12 por ciento anual.
10.000 pesos, garantía.
640 pesos, garantía.
3.000 pesos, al 10 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 24 de Noviembre de 1914

14.000 pesos, finca en la calle Río Branco, 10x21 metros.

1.515 pesos, terreno en la Villa del Cerro, frente á la calle Perú, 4.285 metros.

1.935 pesos, finca en la calle Pando, 85 metros.

500 pesos, Terreno en el Barrio Bella Italia, frente á la calle Génova, 1.221 metros.

1.407 pesos, Solar en los Pocitos, frente á la calle Carlos María Ramírez, 391 metros.

3.000 pesos, finca en el Buen Pastor, frente á la calle Inca, 115 metros.

18.500 pesos, finca en la calle Paysandú, 346 metros.

2.938 pesos, solares en los Pocitos, frente á la calle Urtubey, 2.006 metros.

1.094 pesos, terreno en la calle General Artigas, 600 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Noviembre 24 de 1914.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie O

Pesos		Por ciento
4.000	para el 25 de Noviembre	79 90
2.000	ídem ídem	79 90
1.000	ídem ídem	79 90
1.000	ídem ídem	79 80

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4 700	para fin de mes	64 80
1.880	para el 25 de Noviembre	64 70
3.760	ídem ídem	64 50
4 700	ídem ídem	64 50

Vales del Tesoro

0.75	de cupón, $ 1.00 por $ 100	
	15 de Octubre núm. 2	
1 000	para el 25 de Noviembre	92 70

Títulos Hipotecarios serie I

1.000	para el 25 de Noviembre	81 —

Títulos Hipotecarios serie K

10.000	para el 25 de Noviembre	79 80

Títulos Hipotecarios serie N

5.500	para fin de Diciembre	80 10
4.000	para el 25 de Noviembre	79 80
5.000	ídem ídem	79 80

Títulos Hipotecarios serie O

1 000	para el 25 de Noviembre	80 20
2.000	ídem ídem	80 20
2.000	al contado	79 80
5.000	para el 28 de Noviembre	79 80
3.000	para el 25 de Noviembre	79 80
10.000	ídem ídem	79 80
10.000	para el fin de Diciembre	80 20
10.000	para fin de mes	79 80
10.000	ídem ídem	79 80
5.000	para fin de Diciembre	80 20
5 000	para el 25 de Noviembre	79 80
1.000	ídem ídem	79 90
1.000	ídem ídem	79 90
1.000	ídem ídem	79 90
15 000	para fin de mes	80 10
2.500	para el 25 de Noviembre	79 90
1.800	ídem ídem	80 —
5 000	para fin de mes	80 10
1.000	para el 25 de Noviembre	80 —
5.000	para fin de mes	80 10

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 24 de Noviembre de 1914

Celia Cristi de Bordoni, oriental, 29 años, casada, procedente de Mercedes.

Martín Olave, español, 77 años, viudo, Rocha 5.

Raúl Simonetti, oriental, 1 mes, Blandengues 127.

Ezequiel Rivero, oriental, 10 años, Constituyente 1690.

Rosa Franchi de Puppi, italiana, 64 años, viuda, La Paz 1824.

Manuel Ares, español, 42 años, casado, Cerro Largo 1012.

Pedro Améndola, italiano, 45 años, casado, Orillas del Plata 1071.

Camilo Suárez, español, 55 años, casado, Convención 1584.

José Torrano, oriental, 4 años, Hospital Pereira Rossell.

Carmen Fuente de Regueiro, española, 52 años, viuda, Cuareim 1560.

José Ricci, italiano, 56 años, casado, Santa Lucía 946.

Bruna González de Rama, española, 80 años, viuda, Municipio 2105.

Margarita Villadans García, oriental, 4 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Luis Comini, argentino, 28 años, soltero, Camacuá 630.

Juan Pantaleón Suburú, ciudadano legal, 56 años, Maldonado 794.

Cristina Ruiz Díaz, oriental, 26 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Mónico Navarro, oriental, 11 años, Hospital Fermín Ferreira.

Lorenzo Cabrera, oriental, 40 años, viudo, Hospital Maciel.

Pedro Marengo, oriental, 2 1|2 años, 25 de Agosto 442.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

56.a SESION EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 23 DE 1914

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA:

3—Poderes de la representación de la minoría por el Departamento de Montevideo. (Discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Aguirre, Almada, Antuña, Areco, Aznárez, Beltrán, Berro, Bruno, Buero, Carvallido, Colistro, Doria, Ferrer Olais, Freire, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Hipólito), García, Gutiérrez, Herrera, Icasuriaga, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Maldonado, Martínez (don Martín C.), Martínez Thedy, Mendívil, Mezzera, Miranda (don César), Miranda (don Héctor), Mora Magariños, Narancio, Olivera, Oribe, Paullier (don Wáshington), Pedragosa Sierra, Pérez, Pittaluga, Piovene, Ramírez, Rodríguez, Rodríguez Larreta, Salgado, Salguero, Sánchez, Schelotto, Schinca, Semblat, Sóñora, Sosa, Terra (don Duvimioso), Terra (don Gabriel), Varela, Vázquez Varela, Vecino y Vidal Belo.

Total: 56.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Canessa, Espalter, Martínez (don Justino), Miranda (don Ambrosio S.), Negro, O'Neill, Paullier (don Juan), Paullier (don Federico), Pelayo, Samacoitz y Vázquez Acevedo.

Total: 12.

Con licencia, el señor representante Ramasso.

Total: 1.

Sin aviso, los señores representantes. Abellá y Escobar, Alburquerque, Aragón y Etchart, Barbatto, Bélinzon, Blanco Acevedo, Crovetto, Etchevest, Gilbert, Hontou, Magariños Veira, Martínez García, Moratorio, Oliver, Ponce de León, Rossi, Sierra, Simón y Toscano.

Total: 19.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El doctor Lorenzo Carnelli presenta una exposición relativa á la nota del señor Fernández y Medina."

—A sus antecedentes.

"Varios comerciantes mayoristas, importadores de tejidos, mercería, etc., presentan una exposición relacionada con el proyecto de Patentes de Giro para el Departamento de Montevideo."

—A la Comisión de Hacienda.

3—Se va á entrar á la orden del día con la discusión particular del proyecto de decreto de la Comisión Especial de Poderes.

Léase el informe.

Señor Miranda (don César) — Hago moción para que se suprima la lectura del informe, en razón de que la Cámara ya lo conoce.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

"Comisión General de Poderes.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Poderes ha estduiado minuciosamente los antecedentes relativos á la elección de Representantes por el Departamento de Montevideo, en lo que se refiere á la protesta nacionalista y á la contraprotesta colorada, presentadas ante la Junta Electoral, con motivo del escrutinio de que instruye el acta de 13 de Diciembre de 1913.

Como sabe Vuestra Honorabilidad, la Junta Electoral declaró que, de acuerdo con el cómputo de votos verificado, correspondían al "Partido Colorado" los cinco sextos de representación para Representantes á la XXV Legislatura, y el sexto restante al "Partido Nacional", ó sea veinte Representantes titulares y veinte suplentes al primero y cuatro Representantes y cuatro suplentes al segundo.

Según la protesta nacionalista, que Vuestra Honorabilidad encontrará en la documentación que existe en Secretaría, al "Partido Nacional" le corresponde el cuarto y no el sexto de la representación, en virtud de que los totales que sirvieron de base á la Junta Electoral para proclamar el resultado de la elección deben ser disminuídos considerablemente en cuanto á los votos emitidos en favor de la lista "Partido Colorado", y aumentados con respecto á la que lleva por lema "Partido Nacional", en razón de los hechos que articula y que se refieren: I) A los votos observados por identidad en las listas del "Partido Colorado", y que fueron aceptados como válidos por la Junta Electoral; II) A la anulación de los votos de los inscriptos números 2579 de la 12.a sección; 516, 999 y 1221 de la 21.a sección, por el simple hecho de haber solicitado renovación de boleta, y la de los inscriptos números 52 de la 2.a sección, cuyo voto fué rechazado por haber sufragado por una lista incompleta; 3208 de la 4.a sección, anulado por identidad; 1765 de la 20.a sección, 2854 de la 19.a sección, y demás anulados por la Junta Electoral por la misma causa, todos ellos emitidos en favor de la lista "Partido Nacional", y que, en el sentir de la protesta, son completamente válidos; III) Al haberse computado á favor del "Partido Colorado" algunos votos de ciudadanos fallecidos; IV) A la circunstancia de existir á favor de la misma lista varios votos dobles; V) A que los sufragantes colorados inscriptos como guardias civiles, presentaron bajas otorgadas en fecha próxima, casi contemporánea á la elección; VI) A que algunos votos observados en las Mesas receptoras, no fueron tomados en consideración por la Junta Electoral, por no existir en el Registro la firma del inscripto; VII) Al proceder irregular de la Comisión receptora del 9.o distrito de la 15.a sección con respecto á votos observados; VIII) Y al haber intervenido en las deliberaciones de la Junta Electoral un ciudadano que figura como suplente en la lista "Partido Colorado".

La contraprotesta rebate todo esos supuestos cargos y afirma, en consecuencia, que la proclamación hecha por la Junta Electoral se ajusta á las verdaderas resultancias de la elección. Afirma, además, que no se computó á la lista "Partido Colorado" el voto del inscripto número 3258 de la 2.a sección, por no aparecer la boleta respectiva, y que se agregó por error un voto más al "Partido Nacional" en el escrutinio de la 21.a sección.

Tal es, en resumen, el contenido de las protestas, presentadas por ambos partidos políticos, — que la Comisión de Poderes ha estudiado cuidadosamente.

Además, procedió al examen de las nuevas observaciones formuladas por los delegados y que se referían á votos dobles, á votos de excluídos, de supuestos fallecidos y de ciudadanos que, habiendo sido tachados ante las Mesas depuradoras, obtuvieron el levantamiento de las tachas por sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas.

Al final de este informe se acompaña un cuadro que ilustrará á Vuestra Honorabilidad sobre las resoluciones adoptadas por la Comisión de Poderes, con respecto á los votos observados por las distintas causas que se han especificado.

Vuestra Comisión, al avocarse el estudio de este asunto, procedió, desde luego, á la compulsa de las observaciones por identidad, revisando con estudiosa atención todos los votos que se encontraban en ese caso, resolviendo confirmar ó revocar las resoluciones de la Junta Electoral, de acuerdo con un criterio de estricta justicia y ponderada imparcialidad. Para llegar á tales resultados hubo de recurrir, alguna vez, á la intervención de un perito calígrafo. cuyas conclusiones ilustrativas contribuyeron á dar una mayor seguridad de acierto á las decisiones adoptadas por la Comisión.

Las restantes cuestiones de hecho fueron resueltas por unanimidad, y ellas comprendieron los votos dobles y de fallecidos; de los primeros se decidió anular el correspondiente á las inscripciones antiguas, no habiéndose anulado ningún voto por causa de fallecimiento, en razón de que los recaudos presentados no eran suficientemente decisivos para ello.

Examinadas todas las cuestiones de hecho, la Comisión pasó á estudiar las que se referían á puntos de derecho, llegando á los siguientes resultados:

1.o Declarar válidos los votos de los inscriptos números 2579 de la 12.a sección, y 516, 999 y 1221 de la 21.a sección, anulados por la Junta Electoral, por entender que el simple hecho de solicitar renovación de boleta no es suficiente para anular la anterior, puesto que no existe ninguna disposición legal que lo establezca. A juicio de Vuestra Comisión, para que la anulación proceda es preciso que el peticionario obtenga la nueva boleta. Mientras tal cosa no suceda, mientras que el inscripto no se presente á firmar la nueva boleta, justificando á la vez su identidad, no puede decirse que se haya expedido la renovación. Habrá sólo, y este es el caso, un pedido de renovación y una providencia favorable á ese pedido, pero nunca expedición de nueva boleta, condición esta cuyo lleno es indispensable, según la ley, para la anulación de la boleta antigua y la anotación correspondiente en el Registro.

Cabe observar en favor de esta tesis que tal procedimiento aleja por completo la posibilidad de todo fraude, ya que éste sólo puede nacer cuando se ha expedido la nueva boleta.

2.o Declarar nulo el voto del inscripto número 52 de la 2.a sección, en razón de que la lista por la que sufragó no llena las condiciones exigidas por la ley, por ser incompleta, no siendo posible autorizar á los ciudadanos para que, sustituyéndose á la voluntad del legislador, modifiquen á capricho el número de candidatos á ele-

gir, lo que puede, á generalizarse, dar como resultado una elección incompleta, contra la letra y el espíritu de las disposiciones vigentes.

3.o Desestimar la protesta nacionalista en cuanto á la nulidad de los votos emitidos por guardias civiles dados de baja con escasa anterioridad al acto del sufragio, porque la ley sólo exige que en el momento de la elección el votante haya abandonado la situación de dependencia que implica el ejercicio del cargo de guardia civil. Juzga, asimismo, que sería arbitrario negar el derecho electoral á un ciudadano que justifica, con documentos fehacientes, encontrarse en condiciones de entrar al pleno ejercicio de la ciudadanía, y que, además, sería jurídicamente imposible aceptar la tesis de la protesta, sin llevar un ataque efectivo á la propia ley electoral. Considera, en resumen, que para la ley el hecho de la baja es suficiente para reintegrar al ciudadano inscripto como guardia civil la plenitud de su derecho electoral, y que sólo mediante una disposición expresa del legislador podría restringirse ó reglamentarse ese derecho, buscando una mayor seguridad de independencia,—pero esto es plantear una cuestión teórica, en la que la Comisión de Poderes no tiene por qué entrar; su discusión parece tan innocua en la actualidad de este litigio, como la que se refiere á la constitucionalidad ó inconstitucionalidad de la disposición que veda á los guardias civiles el ejercicio del derecho de sufragio.

4.o Declarar nulos los votos de todos los inscriptos cuya firma no figura en los talonarios de inscripción, por entender que para que exista inscripción válida es requisito indispensable la existencia de la firma del inscripto, no sólo en la boleta, sino también en el Registro original, consecuente con la tesis sostenida en Cámara por algunos de los miembros de la Comisión, así como también con el criterio que en materia de renovación de boletas se sostiene en este informe.

A juicio, pues, de la Comisión, no existe inscripción propiamente dicha, cuando se omite el lleno de formalidades que tienden, no sólo á hacer posible el control mediato, sino también á justificar, en el acto de la inscripción, que el ciudadano se encuentra en condiciones de ejercer sus derechos cívicos, como es el requisito de la firma, única presunción legal de que el inscripto sabe leer y escribir, exigencia ésta armónica con lo que dispone el inciso 5.o del artículo 11 de la Constitución de la República.

5.o Declarar que la intervención en las deliberaciones de la Junta Electoral de un ciudadano que figura como suplente en una de las listas en pugna, no puede invalidar las resoluciones de aquélla, ya las adopte por simple mayoría y aún por desempate, por considerar que en tal caso no existe ni implicancia legal ni moral de ninguna especie.

6.o Declarar válido el voto del inscripto número 3258 de la 2.a sección, no computado por la Junta Electoral á favor de la lista "Partido Colorado", por cuanto el hecho de la desaparición de la lista con posterioridad al escrutinio distrital, no es imputable al votante, y desde que existe constancia en las listas parciales de escrutinio, de haberse emitido dicho voto á favor de la lista "Partido Colorado", sin que mediara protesta de parte de los miembros de la Mesa y delegados pertenecientes al "Partido Nacional".

7.o Declarar que no fueron substanciadas en forma las tachas correspondientes á los inscriptos números 878, 755 y 841 de la 9.a sección; 250, 354, 623, 1213, 1405, 1490, 1505, 1945 y 2696 de la 14.a sección, puesto que no se llenaron los requisitos que la ley prescribe de un modo expreso, habiendo sido excluídos del registro sin que el tachante produjera prueba alguna (según resulta de los expedientes respectivos), por lo cual la Comisión considera válidos esos votos, sin pronunciarse sobre el levantamiento judicial de alguna de esas tachas, puesto que, aún considerando nulos los fallos, habría que rehabilitar esas inscripciones, por haber sido eliminadas arbitrariamente del Registro, consecuente la Comisión con la doctrina recientemente sostenida en Cámara en el pleito electoral de Paysandú, á propósito de los votos de los señores Gallareti y González.

8.o Declarar válidas las listas sin firma (rechazadas por la Junta Electoral), en virtud de que existe una garantía eficaz de la voluntad del sufragante, al depositar personalmente, en sobre cerrado que luce el número de su boleta, la lista de candidatos, y por no considerar normalmente posible una suplantación de listas, en virtud de la celosa vigilancia de los delegados de los partidos en el momento de la apertura de los sobres y recuento de listas. Puede agregarse que todos los fraudes que pudieran hacerse en virtud de una jurisprudencia favorable á la aceptación de esos votos, podrían producirse en el caso contrario, ya que las listas con firma podrían ser sustituídas por otras que no la tuvieran, á objeto de disminuir el número de sufragantes del partido adverso. Por lo demás, se hace constar que, aún proclamada la nulidad de los sufragios que se hallan en esas condiciones, el resultado á que llega la Comisión de Poderes no se alteraría en lo fundamental.

9.o Declarar válido el voto del inscripto número 58 emitido en favor de la lista "Partido Nacional", por cuanto la exclusión del Registro de este ciudadano fué producto de un error, como lo ha verificado la Comisión de Poderes.

De acuerdo con las resultancias á que ha llegado la Comisión de Poderes en el examen de los votos observados, á que se refieren las precedentes declaraciones, procedió á hacer el recuento de votos con el siguiente resultado:

Votos emitidos á favor de la lista "Partido Colorado", de acuerdo con el escrutinio general de la Junta Electoral	11.172
Votos anulados por la Comisión de Poderes	76
Total de votos válidos ...	11.096
Votos emitidos á favor de la lista "Partido Nacional", de acuerdo con el escrutinio general de la Junta Electoral	3.718
Votos anulados por la Comisión de Poderes	8
Total de votos válidos ...	3.710
Suman los votos válidos de ambas listas	14.806
Cociente electoral correspondiente al cuarto	3.701

Resulta de las cifras que anteceden que el "Partido Nacional" ha obtenido más del cuarto del total de sufragios correspondientes á las dos listas más votadas, debiéndosele asignar, de conformidad á lo que establece el artículo 4.o de la ley de 11 de Julio de 1910, el cuarto de la representación á la vigésima quinta Legislatura. En tal virtud, Vuestra Comisión de Poderes os aconseja sancionéis el siguiente...

Léase el proyecto.

(Se lee):

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Proclámanse electos representantes á la XXV Legislatura á los señores doctor Lorenzo Carnelli y L. Enrique Andreoli, quinto y sexto titulares, respectivamente, de la lista "Partido Nacional".

Art. 2.o Convóqueseles por Secretaría.

Sala de la Comisión, Montevideo, Noviembre de 1914.

César Miranda. — Horacio Maldonado. — Eduardo Pittaluga. — Juan A. Buero. — Duvimioso Terra."

En discusión.

Señor Sosa—Voy á decir pocas palabras, señor Presidente, con el solo propósito de salvar mi voto en este asunto y de abonar el convencimiento que tengo de que el Partido Colorado ha ganado las bancas que están en discusión.

Estoy en discrepancia, respecto de algunos puntos que toca en su informe, con la Comisión de Poderes. Esta discrepancia no se inspira en intereses subalternos de burocracia partidaria, sino en la consecuencia que debo á las opiniones y á los juicios que emití antes de ahora, al realizarse el escrutinio de las elecciones de Montevideo en la Junta Electoral.

Me considero en el caso de defender en cuatro palabras esas opiniones y esos juicios, y de dar á la Cámara algunos datos que si bien pueden no modificar,—segun se entienda,—el resultado á que ha llegado la Comisión de Poderes, en cambio pueden demostrar que ciertos vicios, que ciertos defectos, que ciertas costumbres condenables y delictuosas, son comunes á todos nuestros partidos, y que es necesario subrayarlas para tratar de reformarlas ó extirparlas.

Desde luego, debo decir que yo no acepto la tesis de la Comisión de Poderes, en cuanto tiende á validar algunos votos rechazados por la Junta Electoral, emitidos con boletas cuya renovación se había pedido á esa misma corporación, días antes de las elecciones.

Yo entiendo que desde el momento en que un ciudadano se dirige á la Junta Electoral para pedir la renovación de una boleta que ha extraviado ó que le ha sido sustraída, bajo su firma y por escrito, — no puede hacer uso, aunque la encuentre, de esa misma boleta, sin previa notificación á la propia Junta Electoral, — en la misma forma, — para que ésta vuelva á validar aquel documento, y deje sin efecto la resolución por la cual ha mandado expedir la nueva boleta.

Yo entiendo que la renovación, en realidad, consta de dos actos sucesivos: uno es aquel por el cual la Junta Electoral, al recibir la denuncia de un ciudadano, relativa á que su boleta se ha perdido, — cuando de ella no puede hacer uso legítimo sino su legítimo dueño, — manda inmediatamente anularla. El otro es aquel por el cual se expide la nueva boleta, de acuerdo con las formalidades que determina la ley, previa la firma del inscripto en el documento que ha de sustituir al anulado.

Entiendo que se perjudicaría la pureza del sufragio si no se procediera de este modo. Desde el momento en que un ciudadano declara bajo su firma ante la Corporación Electoral que no tiene en su poder la boleta cívica que le corresponde, la Junta Electoral no puede por más tiempo dejar subsistente ese documento, del cual no puede hacer uso sino su legítimo y auténtico dueño. La expondríamos, quizá, á maniobras fraudulentas, á resultados contradictorios con la verdad del sufragio, si impusiéramos á la Junta Electoral que, al ser reclamada una renovación, ella esperara, por ejemplo, hasta el día mismo del comicio, á fin de que el interesado la recogiera, sin comunicar previamente que la boleta cuya renovación se había pedido estaba invalidada. No podemos exponerla á que circulen válida-

mente dos boletas distintas correspondientes á un solo ciudadano, porque la Junta Electoral, en el mismo día de la elección, no tiene tiempo para comunicar á la Comisión Receptora que una boleta renovada ha sido recogida, ó que esa boleta no ha sido recogida, para darle valor á la primera, ó darle valor á la segunda.

La Junta Electoral de Montevideo, en los casos de que se trata, — son siete votos distribuídos entre la 9.a, la 12.a y la 21.a secciones, — comunicó, de acuerdo con su deber, á las Comisiones Receptoras, la anulación de los votos cuya anulación se había solicitado. Y ese documento, que obra en los archivos de la Comisión de Poderes, terminante y decisivo en sus términos, demuestra que la Comisión Receptora procedió mal cuando aceptó votos con boletas que habían sido expresamente anuladas por la Junta Electoral.

Esto por una parte, señor Presidente. No me extiendo más porque, como he dicho al principio, no quiero hacer debate, sino salvar mi opinión personal.

Otro punto del informe con el cual no estoy de acuerdo es el relativo á la anulación de tres votos colorados por el hecho de que en sus respectivas boletas talonarias no aparece la firma del inscripto. La Comisión de Poderes, en este caso, contradice las sanciones reiteradas de la Cámara en esta misma legislatura. La Comisión de Poderes anterior consideró, lo mismo en un caso de Flores, que en varios casos de San José, que esas boletas eran perfectamente auténticas y valederas á los efectos jurídicos y legales de la personería electoral, porque el hecho de que se hubiera omitido la firma del inscripto en el talonario no significaba sino una omisión de la Comisión Receptora, y en ningún caso una omisión de la que pudiera responsabilizarse al ciudadano ó que pudiera aparejar la nulidad del documento cívico.

Esas inscripciones, se dijo entonces, tanto en el informe redactado por el doctor Héctor Miranda, relativo al caso de Flores, como en el informe redactado por el doctor Vidal Bello en el caso de San José, que la Comisión de Poderes consideraba válidos los votos emitidos en tales condiciones, porque la omisión de la firma no era imputable al inscripto, y sobre todo porque esa inscripción estaba perfectamente calificada, había sufrido, — casi textualmente, repito, — el contralor de varios juicios de tachas, y durante ellos no se había opuesto absolutamente ninguna impugnación á la validez de tales documentos electorales.

Y debe ser así, señor Presidente; y la Cámara en este caso no puede aceptar el informe de la Comisión de Poderes, porque ella misma ha dado opinión sobre el asunto, terminante y reiteradamente, en las dos circunstancias que señalo, y que podría multiplicar revisando los archivos de legislaturas anteriores.

Y no puede ser de otra manera, señor Presidente, porque la boleta con que el ciudadano se ha presentado á votar es un documento perfecto, con su firma y demás requisitos sustanciales: falta la firma no en ella, sino en el talonario de la boleta, en el talonario que representa una simple constancia administrativa, y cuando mucho, un elemento de contralor, cuando la boleta expedida no aparece.

Cuando el ciudadano se ha presentado á la Mesa Receptora, lo ha hecho con su boleta en perfectas condiciones de legalidad, sin contar con que, excepción hecha de la firma del inscripto, está también en perfectas condiciones el talonario mismo, desde que tiene las firmas de los miembros de la Comisión Inscriptora y las de los testigos de identidad. Sólo falta el requisito de la firma del inscripto en el talonario, porque la Comisión Receptora se olvidó de hacerle suscribir ese documento. ¿Y puede esa omisión ó ese olvido de la Comisión Receptora recaer, como una culpa de incapacidad para el ejercicio del voto, sobre el inscripto que se presenta á realizar derechos electorales propios con un documento perfecto, absolutamente válido, por el hecho de estar en su poder, con todas las formalidades que la ley determina, llenadas?

A mí me parece indiscutible, señor Presidente, que esos tres votos colorados no se pueden anular!

Tampoco estoy de acuerdo con la Comisión de Poderes en lo que se refiere á la anulación de los votos números 6430 de la 7.a sección y 3996 de la 5.a, correspondientes á los inscriptos Jerónimo Rolón Berón y Francisco Paz, porque considero que son sufragios perfectamente regulares y rigurosamente auténticos.

Si la Cámara quisiera comprobarlo, no tendría más que pedir los Registros originales y los sobres en que estos ciudadanos colocaron sus firmas al ser observadas, para cotejarlas. Tengo la seguridad de que unos y otros, los miembros de la mayoría y los de la minoría, procediendo desapasionadamente, dirían que yo tengo razón al asegurar que esas firmas corresponden absolutamente á los ciudadanos inscriptos.

La Comisión de Poderes, respecto de estos votos, no pidió informe pericial. Yo lo lamento, porque estoy seguro que el informe pericial hubiera llegado al mismo resultado á que he llegado yo.

Creo, también, que la Comisión de Poderes ha debido anular el voto nacionalista del señor Manuel Constante Argenta, inscripto en la décima quinta sección de este Departamento, en 1906, con el número 4382, y en la 8.a, en 1913, con el número 6314. Este ciudadano votó con la boleta que lleva fecha de 1906 en la 15.a sección. A mi juicio, este voto es nulo, porque, de acuerdo con todos los precedentes, de acuerdo con el criterio adoptado por la Comisión de Poderes en esta legislatura, en otros casos, y en legislaturas anteriores, sólo es admisible el voto cuando hay dos inscripciones, siempre que se emita con la boleta que corresponda á la última. Es sabido que no es posible tolerar, dentro de un mismo Departamento, sobre todo, dos inscripciones simultáneas. Este es un delito previsto por la ley y castigado en su artículo 71 con doscientos pesos de multa, ó dos meses de prisión.

También creo que debió anularse el voto nacionalista de Ricardo Veiga, ciudadano fallecido hace algunos años en el Manicomio Nacional. Tengo en mi poder el certificado de defunción, y en el archivo de la Comisión de Poderes he recogido, también, un informe venido de aquel establecimiento de beneficencia, en que coinciden perfectamente todos los datos. Esto corrobora que Ricardo Veiga, muerto el 16 de Agosto de 1912, no podía votar en 1913.

Además — y esto fuera del informe — existen comprobados, señor Presidente, en presencia de los antecedentes que están en Secretaría, cuatro votos nacionalistas absolutamente nulos: me refiero á los votos dobles de los ciudadanos Enrique Novo, José Ramón Mosteiro, Antonio Bazzano y Alfredo Varela. El primero votó en la 15.a sección, 2.o distrito, con el número 2620, y en la 6.a sección, 4.o distrito, con el número 6523; el segundo votó en la 8.a sección, 5.o distrito, con el número 4567, y en la 8.a también, en el 12.o distrito, con el número 6264; el tercero votó en la 6.a sección, 5.o distrito, con el número 3745, y en la 15.a sección, 4.o distrito, con el número 5172; el último, en fin, votó en la 12.a sección, 4.o distrito, con el número 2408, y en la 8.a sección, 3.er distrito, con el número 3460.

Estos votos son dobles, y de acuerdo con el criterio adoptado por la Comisión, uno de ellos, por lo menos, debe anularse.

Pero hay algo más, señor Presidente. Como he dicho que no quiero hacer debate en el asunto, también agregaré que voy á señalar los hechos que motivarán mis palabras siguientes, sólo con un propósito: con el propósito de corroborar lo que dije al principio; de que la oposición es injusta cuando quiere hacer recaer la responsabilidad exclusiva de procedimientos irregulares, ó de procedimientos fraudulentos en materia electoral, sobre el Partido Colorado. Yo creo que aún en esa materia, nuestros partidos necesitan educarse todavía, aunque mucho hemos adelantado, sin duda, de algunos años á esta parte.

Deber de justicia distributiva es señalar que si algunos elementos del Partido Colorado, individualmente, — ya que sus autoridades jamás lo tolerarían ó autorizarían, — cometen hechos delictuosos, los nacionalistas, aisladamente, también los cometen del mismo modo. Es necesario decirlo para que fuera de esta Cámara no se esté engañando al país, como tantas veces ha sucedido, considerando sólo á uno de nuestros partidos, al de oposición, como el monopolizador ó detentador de las virtudes cívicas más austeras. — (¡Muy bien!).

Lo que quiero decir, señor Presidente, es que en la sección 16.a aparecen catorce votos nacionalistas hechos por la misma mano, firmados con la misma letra, producto, sin duda alguna, de una verdadera y evidente intención de fraude. Esos catorce votos los he entregado á la Secretaría conjuntamente con el cuaderno del Registro Cívico correspondiente, para que todos los diputados puedan comprobar la verdad de lo que yo digo. Son catorce votos en absoluto fraudulentos; pero el Reglamento de la Cámara, y creo que con verdadera previsión, ha impedido que se formulen observaciones sobre identidad fuera de aquellas que han sido formuladas ante las Mesas Receptoras. Y me limito, por eso, á enunciar los casos.

Yo no doy este dato sino con un propósito: con el propósito de que al menos la publicación de estas cosas sirva para que todos, solidariamente, propendamos á evitarlas en lo sucesivo, para que todos tratemos de hacer del sufragio un recurso legítimo, honesto y patriótico, en favor de nuestras ideas y de nuestros principios partidarios, coincidentes, lo supongo, con los intereses generales.—(¡Muy bien!).

Es lo que tenía que decir, señor Presidente, para salvar mi voto contrario al proyecto propuesto por la Comisión de Poderes.

Señor Miranda (don César) — Como miembro informante en este asunto, no puedo dejar sin contestar algunas de las opiniones que acaba de vertir el señor diputado por Maldonado.

Yo sé demasiado que en materia de interpretación de preceptos legales es difícil ponerse de acuerdo; que las tesis más encontradas pueden sostenerse partiendo de idénticos textos. Creo, sin embargo, que en el caso de la renovación de boletas, que forma el primer capítulo de la impugnación hecha por el señor diputado Sosa, el criterio que sostuvo la Comisión de Poderes es el criterio verdaderamente jurídico.

Pareció tan claro al miembro informante, pareció tan claro á la Comisión entera el punto que se discute, que, por unanimidad, y casi sin controversia, se resolvió declarar válidos esos votos, y el que habla creyó suficiente, para justificar la tesis del informe, hacer una pequeña síntesis, una breve exposición del caso y un sucinto comentario.

No obstante, parece que el señor diputado Sosa, consecuente en esto con opiniones largamente sostenidas por él, persiste en lo que yo considero un error. El caso es completamente sencillo. Unos cuantos ciudadanos nacionalistas se presentaron á la Junta Electoral solicitando renovación de boleta, alegando que la habían extraviado. La Junta Electoral, vista la manifestación de estos ciudadanos, resolvió que se les expidiera nuevas boletas, previos los requisitos de estilo. Estos ciudadanos, habiendo encontrado posteriormente las boletas, creyeron innocuo ir á recoger las nuevas, y no llenaron los requisitos indispensables para retirarlas.

Ahora bien. De acuerdo con el artículo 51 de la Ley de Registro Cívico Permanente, el procedimiento que debió observar la Junta Electoral, en presencia del pedido de renovación, no pudo ser más sencillo: los ciudadanos se presentan solicitando renovación. La Junta Electoral se la acuerda, y una vez expedida la nueva boleta, pone la anotación correspondiente en el Registro Cívico. Luego, es condición indispensable, para la anulación de la boleta antigua, que se haya expedido una nueva boleta. La ley es clara. Dice: "La boleta así expedida dirá en su encabezamiento "renovación de la boleta", y de su expedición se pondrá constancia por nota marginal en el Registro."

Esta no es una cuestión jurídica, sino una cuestión de palabras, una cuestión de valor gramatical de los términos. Para resolverlo basta ver el significado que tiene el verbo "expedir", que es, según el diccionario, el siguiente: "Dar curso á las causas y negocios, despacharlos, extender por escrito, con las formalidades acostumbradas, vales, privilegios, cartas, etc." Luego, para que existiera expedición era necesario que se hubiera despachado la boleta, que se hubiera entregado al inscripto, previas las formalidades establecidas por la práctica, es decir: justificación de que el individuo que iba á retirar la boleta era la misma persona que la solicitó.

La Comisión de Poderes, en vista de algunas manifestaciones que se le hicieran, creyó oportuno conocer el procedimiento adoptado por la Junta Electoral en estos casos.

La comunicación firmada por el señor Presidente de la Comisión de Poderes está concebida en los siguientes términos:

"La Comisión de Poderes que presido solicita de esa Honorable Junta, á la mayor brevedad, los informes siguientes:

"Copia del decreto que se dicta al solicitar un ciudadano la renovación de su boleta, y si al entregársele ésta se le obliga á que firme la boleta y el talón.

"Aprovecho esta oportunidad, etc."

La Secretaría de la Junta Electoral evacuó el informe en los siguientes términos:

"Señor Presidente de la Comisión de Poderes.

Accediendo á lo solicitado en la nota que precede, transcribo á usted el decreto que es de práctica dictarse en los pedidos que formulan los ciudadanos al solicitar renovación de sus boletas: "Previas las garantías de identidad del caso, expídase la renovación solicitada, comuníquese en su oportunidad á quien corresponda, dese cuenta á la Honorable Junta, publíquese y archívese."

El informe agrega: "En cuanto á la obligación de firmar las boletas renovadas, manifiesto á usted lo siguiente: Que la Secretaría de esta Junta, al hacer entrega de dichas boletas á los ciudadanos que las solicitaban, les hacía firmar la boleta y el talón del respectivo Registro, con el fin de cerciorarse si la persona que había solicitado la renovación era la misma persona que venía á retirarla."

La constancia del procedimiento existe también en el expedientillo remitido por la Junta Electoral. El señor diputado Sosa, saliéndose un poco del terreno del debate propiamente jurídico, trató de demostrar la posibilidad del fraude, siempre que se siga este procedimiento. Por mi parte, confieso que la posibilidad de fraude es, más que remota, si no imposible. En primer lugar, la nueva boleta se expide con el mismo número de la anterior; en segundo lugar, aun admitiendo que existieran en un momento dado dos boletas, la antigua y la renovada, — que no es el caso, entre paréntesis, — el verdadero inscripto, el dueño de la boleta, al ir á sufragar, sería observado por haberse presentado otro, anteriormente, ante la Mesa Receptora, con una boleta de idéntica numeración.

En este caso, la Mesa estaría en su perfecto derecho de cerciorarse si el nuevo votante es la misma persona que dice ser dueña de la boleta. La ley da un procedimiento muy sencillo para asegurarse de la identidad, para verificar este control, y es el de que el votante firme en el sobre. Comparada la firma de la boleta con la firma que luce en los Registros electorales, se verificaría siempre que el primer votante había usurpado en realidad la boleta, y el fraude se pondría de manifiesto.

Pero este caso tampoco pudo haberse producido, porque, como decía hace ya un rato, los ciudadanos no retiraron las nuevas boletas. Luego, no existió la más remota posibilidad de fraude.

Fuera de esto, por informes que tenía la Comisión, sabía que nunca se había puesto en duda la identidad de los votantes.

Señor Sosa — ¿Me permite?

Señor Miranda (don César) — ¡Cómo no!

Señor Sosa — Yo no quiero discutir el asunto, pero debo hacer una salvedad acerca de lo último que ha dicho.

Cuando nosotros asistimos como delegados del Partido Colorado, — el doctor Vidal Belo, el doctor Mezzera y yo, — al escrutinio de la Junta Electoral de Montevideo, se nos garantió allí, por la Oficina de la Junta, que el mismo domingo de la elección había estado un ciudadano nacionalista á retirar algunas de esas boletas y que no se le habían entregado porque no concurrían personalmente los interesados. ¿Con qué objeto se pedían esas boletas?

Señor Pittaluga — Quiere decir que la resolución de la Junta Electoral...

Señor Miranda (don César) — La posibilidad del fraude, entonces, no ha existido, y la observación del señor diputado Sosa demuestra...

Señor Sosa — Tanto ha existido, que en ese mismo momento de la elección, en alguna sección de que se trata, estaban votando los ciudadanos que habían pedido renovación con sus boletas antiguas...

Señor Miranda (don César) — Pero, admitiendo que se hubiese retirado la nueva boleta, que es el caso extremo en que yo me colocaba hace un momento, la posibilidad del fraude no existe.

Señor Pittaluga — En este caso, no existe.

Señor Miranda (don César) — Absolutamente; porque el nuevo votante, el falso votante, — digamos así, — cuando fuese á votar, sería observado. De manera que sería imposible...

Señor Sosa — Hay otros fraudes fuera de ése, señor diputado. Si estuviera un poco interiorizado en las pequeñas cosas electorales, se daría cuenta. El señor Pittaluga lo sabe.

Señor Pittaluga — Pero el caso no es éste, señor diputado.

Señor Miranda (don César) — Yo no penetro el sentido de la manifestación que acaba de hacer el señor diputado Sosa; de modo que me creo excusado de contestarle. Creo que este punto no tiene mayor importancia y que huelga una mayor controversia después de la argumentación terminante del informe, después de los datos recogidos por la Comisión, después de la cita de los artículos correspondientes de la ley de Registro Cívico Permanente, después de haber demostrado cuál es el sentido de la expresión que emplea el legislador al hablar de "expedición de nuevas boletas" (que es lo que autoriza la anulación de la anterior), después de todas estas cosas y también después de la manifestación terminante del propio señor diputado Sosa, de que no tiene interés en hacer debate.

Todo esto demuestra, digo, que huelga una mayor controversia. — (Apoyados).

Con respecto á las inscripciones sin firma, yo no sé cuál ha sido la opinión de la Cámara. Sé que la anterior Comisión de Poderes había sostenido, en el caso de la elección de Flores, que las inscripciones sin firma eran perfectamente válidas.

Señor Sosa — Y en el caso de San José también.

Señor Miranda (don César) — Perfectamente. En primer lugar, debo manifestar á la Cámara que la Comisión de Poderes no tiene por qué atarse á las opiniones que puedan haber vertido Comisiones anteriores...

Señor Sosa — Pero á las resoluciones de la Cámara, sí.

Señor Miranda (don César) — ... en segundo lugar, debo manifestar á la Cámara que los miembros de la Comisión de Poderes, y especialmente el que informa, no improvisa en la materia, pues al tratarse el caso de Flores expresó claramente en la Cámara que consideraba que esas inscripciones eran absolutamente nulas.

Señor Sosa — Es cierto, pero fué el único.

Señor Miranda (don César) — En el caso de Flores la Cámara no se pronunció expresamente; en el caso de San José tampoco se pronunció la Cámara...

Señor Sosa — ¡Cómo no se pronunció!

Señor Miranda (don César) — ... porque la diferencia de votos era muy grande y no hubo necesidad de pronunciarse.

Señor Sosa — Pero ¿sobre qué se pronuncia la Cámara? ¿Se pronuncia sobre los proyectos de resolución que dan el triunfo á determinado partido? ¿Y cómo se lo da? En virtud de los cómputos que hace la Comisión de Poderes.

Señor Miranda (don César) — La Cámara se pronuncia sobre los proyectos de resolución, pero no se pronuncia sobre los términos del informe. La Cámara puede discrepar con los términos y opiniones vertidas en el informe, y, sin embargo, puede estar de acuerdo con la resolución que se aconseja.

Señor Sosa — Pero, para anular ó validar un voto, es necesario saber por qué se anula y por qué se valida: eso es natural; y por eso estamos discutiendo con el señor diputado.

Señor Miranda (don César) — Yo hacía notar al señor diputado que en el caso de San José esos votos no eran de ningún modo decisivos...

Señor Sosa — Diga eso: que no eran decisivos; pero no que la Cámara no resolvió nada.

Señor Miranda (don César) — ... y que la Cámara no se había pronunciado sobre el punto. Lo único que existió fué un informe de la Comisión de Poderes sosteniendo la tesis que sostiene ahora el señor diputado Sosa.

Señor Sosa — Y aceptada por la Cámara, porque no se hizo ninguna impugnación ó salvedad.

Señor Miranda (don César) — Pero, la

Cámara no se pronunció ni tuvo por qué aceptar ese informe.

Con respecto á otra observación formulada por el señor diputado Sosa, la referente á un votante colorado,—creo que el señor Rolón Berón,—debo manifestar á la Cámara que la Comisión de Poderes no se cree infalible, que es muy posible que se haya equivocado con respecto á este votante, como con respecto á otros.

Señor Pittaluga—Como no fué infalible la Junta Electoral, que anuló 19 votos que la Comisión de Poderes, previa ayuda de perito calígrafo, declaró válidos, y son votos colorados.

Señor Sosa—Yo no he hecho ningún cargo á la Comisión.

Señor Miranda (don César)—La Comisión de Poderes, en este asunto del voto de Rolón Berón, como de todos los demás votos, ha procedido de acuerdo con un criterio de estricta justicia y ponderada imparcialidad, como se dice en el informe y como lo reconoció el propio diputado de la minoría doctor Duvimioso Terra en una de las últimas sesiones.

Señor Sosa—Pero eso no querrá decir que los que no opinamos como la Comisión de Poderes no procedamos con el mismo espíritu de justicia.

Señor Miranda (don César) — Si nosotros tuviéramos que volver á discutir ahora la identidad de los sufragios que hemos declarado nulos ó válidos, la Cámara tendría que constituirse en Comisión General, y todo el trabajo de cuatro meses, trabajo paciente, laborioso, casi interminable, que ha hecho la Comisión, sería perfectamente nulo.

Señor Terra (don Duvimioso) — Apoyado.

Señor Sosa—Nadie ha pedido la Comisión General, pero ya se ha hecho varias veces.

Señor Miranda (don César)—La Comisión de Poderes, en los casos de duda, llamó á sí á un perito calígrafo, el cual se expidió extensamente. La Comisión de Poderes en mayoría, en el caso del votante citado por el señor diputado Sosa, creyó que no había necesidad del informe del perito calígrafo y lo declaró nulo. La Comisión de Poderes pudo haber sido injusta ó podrá haberse equivocado, como dije hace un momento; pero si nosotros tuviéramos que revisar de nuevo el voto de Rolón Berón, tendríamos que revisar también todos los votos; y como digo, y repito, toda la labor de la Comisión quedaría anulada.

Con respecto al caso del ciudadano Veiga, debo manifestar á la Cámara que la Comisión solamente anuló votos por defunción cuando se presentaba la plena prueba de que el que aparecía como sufragante había fallecido.

Los documentos que obraban en poder de la Comisión, solicitados á la Asistencia Pública por la propia Comisión y á pedido de los delegados colorados, no eran suficientemente convincentes, y por eso declaró válido el voto é infundada la observación.

El mismo temperamento que adoptó la Comisión con respecto al caso de Veiga, lo adoptó también con respecto á algunos ciudadanos que habían sido observados por la misma causa por delegados nacionalistas.

Debo hacer notar á la Cámara esta circunstancia: que las partidas de defunción y la partida de inscripción de esos votantes eran casi absolutamente coincidentes: había diferencia, por ejemplo, en el nombre de la madre, en la fecha ó simplemente en el día del nacimiento.

La Comisión creía que para anular el voto de un sufragante era necesario que la coincidencia entre estas partidas fuera absoluta.

De modo que si en una de las partidas aparecía que el ciudadano había nacido el 15 de Enero y en otra el 15 de Febrero, la Comisión rechazaba la observación y declaraba el voto válido.

En el caso de Veiga aparecía idéntico el nombre del padre, pero tengo entendido que el nombre de la madre no coincidía.

Con respecto á los votos dobles de nacionalistas que ha hecho notar el señor diputado Sosa, debo manifestar á la Cámara que no llegó á la Comisión de Poderes denuncia alguna al respecto. No habiendo llegado á la Comisión de Poderes denuncia concreta, no era posible que la Comisión de Poderes revisara las 18.000 ó 20.000 listas que obran en los legajos de la Comisión, para ver si existían votos nacionalistas dobles.

De modo que, lejos de ser este hecho imputable á la Comisión, sería más bien imputable á los propios delegados colorados que en oportunidad no hicieron conocer á la Comisión de Poderes la existencia de estos votos dobles.

De cualquier modo, estos cuatro votos dobles no alterarían fundamentalmente el resultado de la elección, pues siempre los nacionalistas sacarían una ventaja de siete votos.

Queda un último punto: el referente á los catorce votos firmados por la misma mano.

Declaro que la Comisión, aunque hubiera tenido conocimiento de este hecho, no le hubiera dado ninguna importancia, y no le hubiera dado ninguna importancia consecuente con el criterio que informa el dictamen que está á consideración de la Cámara.

Hemos aceptado como válidas listas sin firma; y cuando se discutía la nulidad, hemos recurrido siempre al sobre, pero nunca á la firma de la lista. Luego, para nosotros, la firma de la lista no tiene ninguna importancia.

La garantía de que el sufragante es el mismo que el inscripto, está en el control que ejercen los delegados de los partidos. Si no se hace la observación en tiempo ante la Comisión receptora de votos de modo de fiscalizar la identidad del inscripto, no es posible hacer esa fiscalización "a posteriori" cuando los elementos no son completamente convincentes.

Por ahora, no tengo nada más que decir.

Señor Mezzera—En el seno de la Junta Electoral, como delegado de mi partido político, sostuve su triunfo. Con la misma sinceridad con que en aquel momento sostuve el triunfo del Partido Colorado, voy á votar en este momento el proyecto aconsejado por la Comisión de Poderes, que adjudica el triunfo al Partido Nacional.

Debo explicar las razones de este modo de obrar.

Han venido al debate cuestiones nuevas que han modificado en absoluto los términos en que estaba planteado entonces.

Yo no estoy de acuerdo con algunos de los puntos del dictamen de la Comisión de Poderes, pero aun cuando considere de que son nulos los siete votos emitidos con la boleta vieja que ya estaba renovada, y aun cuando considere que son nulos los cuatro votos pertenecientes á los votantes Enrique Novo, José Ramón Mosteiro, Antonio Bazzano y Alfredo Varela, aún así, señor Presidente, el Partido Nacional ha tenido 3.699 votos y el cociente electoral es de 3.698.

Por esas razones dejo expresado el por qué doy mi voto al proyecto de resolución formulado por la Comisión de Poderes.

Es todo lo que tenía que decir.

Señor Ramírez—Aprecio en todo su valor la enorme labor realizada con espíritu de alta imparcialidad por la Comisión de Poderes, pero eso no me impide disentir con algunas de las opiniones emitidas en el informe, y aun cuando lo que se vota en la Cámara son los proyectos y no los dictámenes de las Comisiones, por tratarse de un punto fundamental quiero dejar constancia de mi discordia.

La Comisión considera que los votos de los guardias civiles que son dados de baja con breve anterioridad á la elección y reincorporados á la policía inmediatamente después, no pueden ser anulados, porque la ley electoral dice pura y simplemente que los guardias civiles no votarán. Yo, por mi parte, entiendo que la ley debe cumplirse en su letra y en su espíritu y que se burla el espíritu de la ley electoral cuando se permite el voto á individuos que han dejado de ser guardias civiles expresamente para votar.

Esta opinión está abonada por la de hombres afiliados á la actual situación política que han tenido ocasión de sostenerla en la prensa y en este mismo recinto. Así, en el año 1902, con motivo de la elección de diputados efectuada en el Departamento de Montevideo, se presentó á la Cámara de Representantes una protesta de la Comisión Departamental del Partido Colorado, en la cual se hacía capítulo principal, para anular la elección, del hecho de haber votado guardias civiles que habían pedido su baja poco tiempo antes de la elección y habían sido reincorporados á la policía pocos momentos después.

En esa protesta se decía lo siguiente: "La totalidad casi de los guardias civiles de Montevideo concurrieron á votar en favor de la lista en que figuran los candidatos de cuya proclamación protestamos. La Capital y su Departamento debieron quedar sin vigilancia policial el día de los comicios: tal es, al menos, lo que resulta de las numerosas bajas de guardias civiles presentadas á las Comisiones Receptoras de Votos; no obstante, la vigilancia se ejerció como de costumbre. Los guardias civiles se hacían dar de baja y votaban; pero al mismo tiempo concurrían á sus respectivas paradas á hacer su servicio ordinario. "La Nación" ha querido explicar este fenómeno de una manera bastante original: "Los guardias civiles — dijo — pudieron ser dados de baja el sábado, votar el domingo, y ser dados de alta el lunes".

"La burla de la ley que entraña la teoría, es evidente; pero ni asimismo se explicó cómo pudieron estar de servicio el domingo al mismo tiempo que votaban."

Este documento lleva la firma del actual Presidente de la República, don José Batlle y Ordóñez que era, entonces, Presidente de la Comisión Departamental del Partido Colorado de Montevideo.

Puedo citar otra opinión autorizada que concuerda con la mía: la de nuestro Presidente, el señor diputado don Ricardo Areco, quien, al discutirse esta misma cuestión en la Cámara de Representantes, decía esto: "Por otra parte, hay en el informe de la Comisión General de Poderes una afirmación que yo, como representante del pueblo y como miembro del Partido Colorado, no puedo consentir: es la que se refiere á la observación hecha á los votos de los guardias civiles. Se sostiene por la Comisión General de Poderes que los guardias civiles pueden perfectamente votar, obteniendo su baja diez minutos antes de la elección.

Yo creo que esa no es la mente de la ley. La mente de la ley, lo que el legislador ha querido, es impedir que los guardias civiles voten, porque están supeditados, por la naturaleza de sus funciones, á su superior inmediato, de donde resulta la presunción de que no proceden por inspiración propia, con sano criterio, con entera libertad, en el acto electoral.

Si la Cámara aprueba implícitamente esa parte del informe, va á resultar que mañana, dejando sentado ese preceden-

te, vamos á hacer uso de esa arma de los votos de los guardias civiles, á quienes daremos de baja diez minutos antes para volver á admitirlos en servicio activo diez minutos después, para triunfar contra los nacionalistas en los Departamentos administrados por nuestros correligionarios."

Bien. La ley, efectivamente, no ha dicho sino que los guardias civiles no pueden votar, y los que han obtenido su baja un minuto antes de votar y se incorporan á la policía un minuto después de hacerlo, no son guardias civiles; pero yo entiendo que la Cámara, juez privativo de la elección de sus miembros, procede como jurado con arreglo á su conciencia, á sus libres convicciones, y á mí, por lo menos, mi conciencia me dice que en esas condiciones no pueden dar un voto válido, porque, en realidad, siguen siendo guardias civiles.

Acompaño los patrióticos deseos del señor diputado Sosa, en el sentido de que todos pugnemos por el mejoramiento de las prácticas electorales; pero es por eso mismo que quiero dejar constancia de mis opiniones sobre la materia, considerando que mientras estas prácticas no se destierren, el sufragio no tendrá por base la verdad, sino la mistificación, la superchería y la mentira.

He dicho. — (¡Muy bien!).

Señor Martínez Thedy — Voy á expresar una impresión de orden moral que me sugiere este episodio político; impresión que confío será compartida por todos los señores diputados.

Reconozco, desde luego, la meritoria asiduidad y el celo cívico con que la Comisión de Poderes ha estudiado los relativos al Departamento de Montevideo. No estoy en condiciones de oponer reparos de índole legal á las razones que la Comisión usa para reconocer al Partido Nacionalista el triunfo que le corresponde. Quiere decir, pues, que acepto las conclusiones del proyecto de ley en debate, y que voy á votar la incorporación de los señores Carnelli y Andreoli á la Cámara de Diputados.

Pero de lo que tengo interés de hacerme cargo, — un interés de orden político y moral,—es de un detalle que, á mi juicio, se refleja sobre todo el proceso de la elección de Montevideo.

En uno de los párrafos del brillante informe de la Comisión de Poderes se dice que las cuestiones de hecho fueron resueltas por unanimidad, y en lo que respecta á los votos dobles, tomándose como única medida la anulación de las inscripciones antiguas. A mí, señor Presidente, esto me preocupa, por lo mismo que me interesa que los delitos electorales, comprobados por el Poder Legislativo, no queden impunes ni se salven de la sanción rigurosa correspondiente. El voto doble — y este es el caso — está categóricamente penado por el artículo 17 de la ley de elecciones, y el que haya incurrido en tal delito, sea nacionalista ó colorado, debe sufrir todos los rigores de la ley. — (Apoyados).

He tenido el honor de pertenecer ya á dos legislaturas de la Replblica. Inicié mi gestión parlamentaria con el examen amplio de los poderes de Rocha y otros Departamentos. En estas discusiones de poderes, como es natural, ya que parece ser un hábito histórico en nuestras actividades democráticas, se constataron delitos de corrupción electoral de la misma naturaleza que yo constato en este caso. Entonces se abundó en conceptos favorables á la amnistía política, dejando que estas pequeñas, aparentemente pequeñas desviaciones de la conducta ciudadana, escaparan al dominio penal de la ley.

Entonces se dijo—como veo que probablemente en ello se confía ahora—que éstos son vicios de una categoría modesta y popular, vicios colectivos que se modificarán con la cultura, que se irán transformando con las propagandas, y acerca de los cuales no es menester tomar medidas de importancia. Yo creo lo contrario y me siento obligado á definir mi opinión al respecto.

La circunstancia de ocurrir tales hechos reiteradamente, maculando casi todos los procesos electorales que se debaten en la Cámara, me hace pensar que es un vicio que prospera, no en virtud de la incapacidad de los ciudadanos para colocarse y actuar dentro de las normas legales y honestas del sufragio, sino acaso, principalmente, por el estímulo de la impunidad, por la ausencia de concepto sobre el delito político, por la notoria ineficacia de la ley...—(Apoyados).

Y creo que si está en nuestras manos, como legisladores, corregirlo, hay un interés inteligente y patriótico en hacerlo, y es lo que yo me propongo hacer ahora.

Nuestro país, señor Presidente,—y digo esto haciendo un examen á fondo de la vida política,—puede decirse que no vota. La proporción del sufragio en la República no traduce ni condensa la serie de aspiraciones é intereses colectivos que es de suponer se agitan con la oportunidad de cada acontecimiento electoral en una democracia vigilante y activa...—(Apoyados).

... y yo creo que entre otras, una de las causas que despuebla el comicio es la desconfianza en los procedimientos del sufragio... — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

... y la manera de suscitar el entusiasmo electoral, la manera de hacer que todos los problemas políticos nacionales se resuelvan por la vía pacífica y correcta del comicio, es que en cada ocasión en que los resultados del comicio se estudien, y á su respecto se sancionen disposiciones legales, todo lo que tienda á macularlo, todo lo que lo desnaturalice ó desvirtúe, caiga bajo los rigores de la ley, de una ley aleccionadora, que contribuya á moralizarlo por todos los medios posibles!—(¡Muy bien!).

Y esto que digo, señor Presidente, y que veo me conquista los "¡muy bien!" de la minoría nacionalista, quiero dejar constancia expresa que se refiere á ciertos elementos comunes á todos los partidos de la República...—(Apoyados).

... Es un defecto que radica tanto en ciertos eleemntos que integran el organismo del Partido Nacional, como en ciertos elementos que integran el organismo del Partido Colorado; y porque lo considero como un fenómeno nacional, cuyas causas es necesario extinguir, es que intervengo en la discusión de estos poderes, para provocar la sanción del Cuerpo Legislativo sobre delitos que, á mi juicio, deben castigarse de manera formal y enérgica.—(¡Muy bien!).

He formado parte, señor Presidente, de las autoridades del Partido Colorado, durante el proceso electoral en que tienen origen los poderes que estamos estudiando. En la elección de Montevideo he tenido el honor, con otros distinguidos correligionarios, de propagar, desde la tribuna pública y en la actividad organizadora de los comités, la consigna inspirada en una alta moralidad electoral, consigna que no hacía otra cosa que traducir el pensamiento dominante de la situación política actual, y de la que me ufano en formar parte, pensamiento que era, á la vez, de todos los hombres directivos que contribuyen á orientar la marcha de mi credo político.

Y porque recuerdo cómo todos buscábamos las formas honestas y eficaces para los resultados del comicio, es que me repugna constatar en los escrutinios relativos á la elección de Montevideo los viejos vicios que ya no deberían figurar en esta clase de antecedentes, para dejar tan solo la expresión pura y sana del sufragio, esencia democrática que se traduce en el éxito ó en las derrotas de las luchas comiciales!—(¡Muy bien!).

Se ha hablado siempre á este respecto con un exceso de tolerancia, acaso porque los que incurren en este género de delincuencia son grupos ó individuos modestos de los partidos políticos, sin nociones exactas del deber, y sobre los cuales se ha dicho también, no es prudente ni humano descargar el peso de ley. Sin embargo, señor Presidente, se repiten con tal constancia estos hechos, infaman de una manera tan fundamental la índole de nuestras agrupaciones ciudadanas, que aún reconociéndoles una procedencia humilde é inculta, hay que condenarlos, extirpándolos, porque en la confusión general de los debates políticos, en el apasionamiento con que se estudian y resuelven, no aparecen estas irregularidades como simples desviaciones de los individuos, sino que se atribuyen, con grave injusticia, á los partidos, que nada tienen que ver, ni que ninguna complicidad responsable tienen con tales corrupciones.

La manera de estimular el sufragio, la manera de hacerlo prestigioso, es purificándolo, y el mejor medio para purificarlo, aparte de la conducta del Gobierno que lo tutela, es que todos los delitos que con él se relacionan y que perturban su funcionamiento, estén comprendidos en una legislación que los califique y los castigue.

Muchas veces, señor Presidente, me he hecho á mí mismo el argumento de que los delincuentes de esta naturaleza lo son por insuficiencia moral ó por deficiencias de cultura; y he esperado también, con el generoso optimismo de nuestros políticos, que la acción de las propagandas y el influjo de los buenos ejemplos acabe con las imperfecciones individuales de que he hecho mención y que, como dije al principio, repercuten sobre el prestigio de las colectividades.

Pero, señor Presidente, sería salirse de la realidad esperar todavía en los frutos difíciles y candíos de las prédicas doctrinarias.

Los que incurren en el delito electoral, en los groseros delitos de que me estoy haciendo eco, son tipos generalmente suburbanos, individuos extraños á las disciplinas de partido, ó que deben estarlo por la propia calidad de su degeneración; y para ellos no hay piedad posible. Es necesario compelerlos á la legalidad por vías más inmediatas y prácticas, con disposiciones concretas de la ley, con penas francas y fuertes, que les advierta el riesgo que corren cada vez que atenten contra la verdad del comicio.

Señor Herrera — Apoyado.

Señor Martínez Thedy — Por estas consideraciones,—en las que me sería fácil extenderme, y que reduzco, dado que considero el asunto del dominio de todos los señores diputados, — yo propongo que en las disposiciones del proyecto de ley de la Comisión de Poderes, por el que se otorgan los diplomas de diputados á los señores Carnelli y Andreoli se incluya un artículo que mande poner á disposición del Juez competente á los ciudadanos que hayan incurrido en los delitos previstos por el artículo 17 de la ley de Elecciones.

Es lo que tenía que decir. — (Apoyados).

Señor Miranda (don César) — Simplemente deseo hacer una observación.

Creo que los compañeros de la Comisión de Poderes están completamente de acuerdo con las manifestaciones que ha hecho el señor diputado Martínez Thedy.

A primera vista parece verdaderamente extraño que, habiéndose constatado delitos de la misma naturaleza en las elecciones

recientemente efectuadas en el Departamento de San José, la Cámara no haya procedido contra esos delincuentes, y espere la oportunidad de la elección de Montevideo para proceder contra ellos; pero, como digo, la Comisión de Poderes no hace cuestión, y creo, interpretando la voluntad de ésta, que se podría aceptar el agregado que propone el señor diputado Martínez Thedy al proyecto de la Comisión de Poderes.

Señor Presidente — Hay que proponerlo después de votarse el artículo 1.o.

Señor Miranda (don César) — Pero yo quería hacer notar, señor Presidente...

Señor Mezzera — ¿Me permite una interrupción?

Señor Miranda (don César) — Sí, señor.

Señor Mezzera — Cuando se discutían los poderes de San José, yo propuse, en el seno de la Comisión de Poderes, un artículo análogo al que propone ahora el señor diputado Martínez Thedy, y recuerdo que la Comisión de Poderes, en mayoría, rechazó el artículo por mí propuesto, acompañándome, únicamente, el doctor Martínez. Ahora, parecería injusto que aquel temperamento que no se aceptó para San José, — donde había tantos ó más delitos que en Montevideo, — se adopte únicamente para Montevideo.

En este sentido, yo hago moción, — en el caso de que se apruebe el artículo propuesto por el señor diputado Martínez Thedy, — para que se hagan extensivas las disposiciones de ese artículo á las demás elecciones, porque no sería justo proceder con todo el rigor de la ley en la elección de Montevideo, y dejar impunes los delitos que hemos constatado en los otros Departamentos; y yo declaro que si algunos van á caer bajo la sanción penal en el Departamento de Montevideo, son muy pocos, comparados con los que van á caer bajo la sanción penal en el Departamento de San José, donde hemos constatado delitos electorales de toda clase.

Señor Mora Magariños — No es exacto, señor diputado; se equivoca.

Señor Mezzera — No me equivoco. Los delitos no pueden ser una necesidad.

Señor Mora Magariños — Se equivoca en cuanto á la cantidad que aprecia en San José. Será muy inferior á la de otros Departamentos.

Señor Mezzera — No me equivoco. En San José era enorme la suma. Precisamente, señor Presidente, alarmado por el número de delitos constatados en San José, es que se me ocurrió presentar aquella proposición á la Comisión de Poderes.

Señor Mora Magariños — Tal vez porque no había estudiado otros Departamentos el señor diputado.

Señor Mezzera — ¡Cómo no!... Tenía estudiados cuatro ó cinco. — (Murmullos).

Señor Presidente—Está en el uso de la palabra el señor diputado Miranda.

Señor Miranda (don César) — Yo quería hacer notar á la Cámara que si la Comisión de Poderes no había propuesto un artículo redactado en esta forma, era porque consideraba que su misión terminaba con el hecho de expedirse sobre el punto concreto que motivaba su dictamen.

La Comisión de Poderes no tiene por qué investigar delitos. La Comisión de Poderes se concreta simplemente á decir cuáles han sido los resultados de la elección, después de hacer los escrutinios correspondientes.

Deseaba también hacer notar que si bien es cierto que en el resumen que se publica del informe existen votos colorados que están en las condiciones que hacía notar el señor diputado Martínez Thedy, es decir, votos dobles, se ha denunciado también, por el señor diputado por Maldonado, cuatro votos de ciudadanos nacionalistas que están en las mismas condiciones.

Luego, pues, yo haría moción para que, —si se constata que esos ciudadanos nacionalistas están en las mismas condiciones que los ciudadanos colorados á que se refería el señor diputado Martínez Thedy,—se incluyan en las listas que se han de pasar á la justicia ordinaria.—(Apoyados).

Hago esta declaración porque podrían tomarse como base simplemente los delitos constatados en el informe, y desde que existen otros delitos que no están constatados en él, pero que es posible constatar de inmediato, yo creo que todos deben caer bajo la misma sanción penal.— (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Es lo que quería decir.

Señor Terra (don Duvimioso)—Pido la palabra.

Señor Presidente—La Mesa rogaría á los señores diputados que se concretaran por ahora á discutir el artículo 1.o. El señor diputado Martínez Thedy va á proponer un artículo aditivo en el momento oportuno, que él ha anunciado.

Señor Mezzera—Ya lo ha propuesto.

Señor Rodríguez Larreta—Y es entonces que deberá discutirse especialmente ese artículo.

Señor Presidente—Para facilitar el debate, se votará el artículo 1.o, y después se entra á discutir el que propone el señor diputado Martínez Thedy.

Señor Terra (don Duvimioso)—Yo no pensaba hablar, señor Presidente, sobre el proyecto en discusión, puesto que el miembro informante de la Comisión de Poderes, doctor César Miranda, lo ha defendido concluyentemente en su brillante exposición; pero esta cuestión que ahora se debate me obliga á decir algunas palabras fundando mi opinión.

El señor Martínez Thedy, con un propósito muy levantado, desea que se agregue un artículo á este proyecto de ley por el cual se establezca que los que hayan resultado delincuentes en el proceso electoral de Montevideo sean puestos á disposición del Juez competente.

Se ha agregado que para ser justo es necesario que esta resolución se amplíe al proceso electoral de San José y de cualquier otro Departamento en que haya habido fraude.

Señor Mora Magariños—A todos los demás Departamentos, porque en algunos no se ha descubierto, pero los hay.

Señor Terra (don Duvimioso) — Muy bien; me parece, aunque estoy de perfecto acuerdo en que se tome esa medida severa, en cuanto á que los delincuentes reciban su castigo, que no hay necesidad de establecerlo en el proyecto de ley.

Señor Paullier (don Wáshington) — Puesto que ya está establecido.

Señor Terra (don Duvimioso)—El hecho queda constatado, y los señores Fiscales y el señor Juez de Instrucción, no solamente tienen la facultad, sino que tienen el deber de averiguar el delito y castigar al delincuente. — (Apoyados).

Señor Sosa—Lo que hay es que nunca se ha cumplido.

Señor Terra (don Duvimioso) — Pues esta vez será la primera, y conviene que se empiece. De manera que la moral política queda salvada sin que se ponga ese aditamento al proyecto de la Comisión de Poderes, en cuanto á su aceptación. En ese sentido, yo no votaría la moción.

Ahora, ya que estoy con la palabra, se me permitirá que ocupe por breves momentos la atención de la Cámara, no para tratar fundamentalmente el punto que se discute, porque ya digo que no hay nada que agregar después de lo dicho por el señor diputado Miranda, sino para defender el proyecto de ley en discusión. Voy á tomar así, de paso, dos ó tres frases de los señores diputados que han terciado en el debate. Desde luego, dada la calidad de estos diputados, su argumentación y la finalidad á que han arribado en sus discursos son la prueba más acabada de que el informe no ha sido fundamentalmente atacado, porque no han podido hacerlo, á pesar de su competencia, reconocido talento y fecundos recursos parlamentarios.

El señor diputado Sosa, después de su larga impugnación, llegó á este resultado: denunció el hecho de que habían aparecido varias listas nacionalistas con firmas iguales. Este proceso electoral por Montevideo, señor Presidente, ha durado nueve meses, y es raro,—será cierto el hecho, pero es raro,—que recién se haya averiguado esto que se denuncia.

El señor miembro informante refutó hábilmente el argumento, diciendo que desde que la Comisión de Poderes había aceptado como válidos los votos, aun cuando la lista no estuviese firmada, es claro que ninguna importancia podía tener el hecho denunciado por el señor diputado Sosa.

Pero este señor diputado, según resulta del contexto de su discurso, sólo quiso hacer un argumento efectista...

Señor Sosa — Efectista, con datos concretos!

Señor Terra (don Duvimioso)—... para decir: "De hoy en adelante no podrá alegarse que sólo el Partido Colorado es el que comete actos incorrectos en el comicio: el Partido Nacional también los comete".

Señor Sosa — Nunca se ha podido decir eso.

Señor Terra (don Duvimioso) — Eso no es prueba, como he dicho. La prueba estaría en esos cuatro votos dobles, que, si el hecho es cierto, yo, como oriental, me felicitaré de que el Juez de Instrucción, en esta vez también, cumpla con su deber. Pero, ¿á qué arriba con su afirmación el señor diputado Sosa? ¿Que hay en el Partido Nacional, como en cualquier otro partido, aquí ó en cualquier parte del mundo, individuos que falten á sus deberes como ciudadanos? Pero, nadie lo niega! El Partido Nacional no es un partido compuesto de ángeles. — (Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta — Ya lo sabemos.

Señor Terra (don Duvimioso) — Hay buenos y hay malos. La higiene partidaria se hace, no partiendo de esa base inadmisible, de que todos son buenos. — (Apoyados).

No. La higiene partidaria se hace por medio de los directores de esos partidos, tratando de que, mediante el ejemplo y la educación cívica, todos traten de cumplir con su deber. — (¡Muy bien!).

Y á eso tendemos por nuestra parte.

Señor Sosa — Por la nuestra también.

Señor Terra (don Duvimioso) — Y me felicito mucho de que el señor Sosa, que, aun cuando joven, ya es una figura descollante de su partido...

Señor Sosa — Muchas gracias.

Señor Terra (don Duvimioso)—...tenga esas ideas y tenga esos propósitos. Ganará su partido y ganará el país.

En cuanto á la impugnación que hizo al informe mi distinguido amigo el señor diputado por Rivera, también algo tengo que decir en pro de aquel documento.

Se admirarán algunos que yo lo refute en el punto que trató con tanto brillo. Tal vez algunos digan: "¡Este diputado por Montevideo, defendiendo á los guardias civiles, convertidos en ciudadanos!" Pero este diputado por Montevideo es, ante todo, jurista; es un fanático de la prevalencia de la ley, si cabe en ese terreno fanatismo; y yo creo que con arreglo á la ley estricta no cabe la argumentación que ha hecho el señor diputado por Rivera. La ley será mala. El dijo que decía eso para que se fueran reformando nues-

tras costumbres en el sentido indicado por el señor diputado Sosa y por el señor diputado Martínez Thedy. Pero, no. No se trata aquí de costumbres: lo que hay que reformar es la ley. Con arreglo á la ley escrita, el guardia civil dado de baja es ciudadano y puede votar...

Señor Beltrán — No apoyado.

Señor Sosa — Apoyado.

Señor Terra (don Duvimioso)—...aun cuando al día siguiente vuelva á ser guardia civil.

Yo le daría todavía un argumento...

Señor Beltrán — La ley no sólo tiene la letra: tiene también el espíritu.

Señor Sosa — Cuando la letra es clara, no hay que buscar el espíritu.

Señor Terra (don Duvimioso) — Se va al espíritu cuando la letra no es clara, y en este caso la letra es bien clara.

... Yo le daría un argumento más — decía — al señor diputado Ramírez.

En Derecho Civil, cuando se trata de los vicios del consentimiento, se supone, entre otros casos, el del estado mental de quien lo presta, y surge la cuestión de averiguar si es válido el consentimiento prestado en caso de locura periódica y el caso de momento lúcido. Y se concluye que es válido el contrato en caso de locura periódica, cuando se prestó el consentimiento en estado de sanidad que perdura por un largo espacio de tiempo, y que es nulo cuando se prestó en un momento lúcido. Ahora bien: ¿por qué esta diferencia? porque en el primer caso la sanidad del agente ha durado mucho tiempo y la enfermedad puede haber desaparecido. En el segundo caso, no. El que es loco hoy y es loco de aquí á un rato, es loco en el intermedio. — (Hilaridad).

Por consiguiente, aplicando la teoría al caso que nos ocupa, tenemos que el que es guardia civil el 29 de Noviembre, ciudadano en ese día, y guardia civil el 1.o de Diciembre, es guardia civil en el intermedio. — (Hilaridad).

Ese sería el argumento. Esa es la presunción. Pero voy más lejos: ¿Qué se busca con las leyes electorales?... ¿Cuál es su propósito primordial?... Lo que se busca es la verdad, la legitimidad, la independencia del voto. Y, entonces, es fácil demostrar que puede ser más independiente el voto del guardia civil que el de aquel á quien se le da de baja y que vota bajo el apercibimiento presunto de perder el empleo si no vota cómo corresponde, ó sea, según las instrucciones recibidas...

Señor Ramírez — Diez veces apoyado!

Señor Terra (don Duvimioso) — Muchas gracias. Y como éste, habrían otros argumentos en apoyo de la doctrina del doctor Ramírez, á fin de alcanzar el desiderátum del voto libre y consciente; pero para esto es indispensable reformar nuestra legislación electoral.

Señor Sosa — Es claro: para ir á la Constitución, para que puedan votar siendo guardias civiles.

Señor Ramírez — Para que se aplique la ley con arreglo á su verdadero espíritu, para que los funcionarios no se hagan cómplices de supercherías y de fraudes.

Señor Terra (don Duvimioso) — Ya he dicho que no hay que apelar al espíritu de la ley cuando su letra es clara. Así lo establece nuestro Código, con el propósito de evitar arguciás de curia. — (Hilaridad).

Por lo demás, si el señor diputado por Rivera vuelve á leer el informe de la Comisión de Poderes, se convencerá que ésta tuvo en cuenta la deficiencia de la ley, á la que, sin embargo, se sometía, como tenía que someterse; y dejó ver, entrelíneas, que en el terreno de la doctrina esa ley es criticable, y por ende debe ser reformada.

Era cuanto tenía que decir, señor Presidente.

Señor Sosa—Quiero nada más que apoyar al señor diputado Terra en la última parte de su discurso.

Yo creo también que hay que reformar la ley electoral; pero hay que reformarla para encuadrarla dentro de la Constitución de la República...

Señor Ramírez—Ahí tiene lo que ha sacado en limpio el doctor Terra: la reforma de la ley para que voten todos los guardias civiles!

Señor Sosa—... hay que reformarla para no cometer la inconstitucionalidad de privar á los guardias civiles de los derechos del voto.

Señor Ramírez—Ya lo sé, doctor Terra.

Señor Sosa—La Constitución de la República no le prohibe al guardia civil que vote, como no le prohibe á ningún otro empleado público. Según el señor diputado Ramírez, hasta habría que prohibir que votaran los empleados públicos.

Señor Ramírez—No, señor!

Señor Sosa—Están en las mismas condiciones.

Señor Ramírez—¡Qué van á estar! Un guardia civil no está en las mismas condiciones que cualquier empleado público: un guardia civil es un soldado de línea y nada más.

Señor Sosa—En esa forma, á lo que se iría, señor Presidente, es á la imposibilidad de los partidos de gobierno, porque bastaría que un partido popular triunfara en el comicio, y ocupara las posiciones oficiales, para que ese partido, en ese mismo día, por ese mismo hecho, tuviera que suicidarse, tuviera que abstenerse de concurrir á la elección á consolidar sus posiciones con todas sus fuerzas.

Señor Ramírez—Un guardia civil es un soldado de línea y nada más que un soldado de línea.

Señor Sosa—Es lógico que los elementos del partido que triunfa en general, llenen los puestos de confianza, y si los ciudadanos que llenan esos puestos de confianza no pueden votar en el momento del sufragio, ese partido se suicida. Ni la ley ni la Constitución piden eso; lo que la ley y la Constitución piden es que se respete la voluntad de todos los ciudadanos, de que no se obligue á nadie á votar contra sus deseos y contra sus propósitos, de que se ampare á todo el mundo en el ejercicio absolutamente legítimo de sus derechos. Eso es lo que piden la ley y eso es lo que debe consagrar la Constitución: nunca impedirles á los funcionarios públicos que voten, porque como ciudadanos tienen el inalienable derecho de hacerlo.

Es lo que quería decir.

Señor Terra (don Gabriel)—Este debate me trae el recuerdo de un viaje al interior de Inglaterra. Era mi compañero un distinguido ciudadano inglés; visitábamos una ciudad del interior en tiempo de elecciones. Ví en una esquina colgado un cuadro y le pregunté qué significaba eso: "Los votantes del distrito", me dijo. Ante esa explicación, pregunté si esos votantes del distrito no votaban en el distrito próximo. Nunca he de olvidar el asombro que se reflejó en el semblante de aquel amigo.

"El que tal cosa hiciera, me dijo, tendría muchos años de penitenciaría". Recordé íntimamente que en mi país era cosa común el hacerlo y hoy me felicito que de este debate salga el castigo de los que votan dos veces, cometiendo fraude.—(Apoyados).

Ese ciudadano era el jefe de una gran industria, tenía 1.000 obreros bajo sus órdenes y pertenecía á uno de los partidos políticos y actuaba en las luchas electorales. Le pregunté si sus obreros votaban con su partido y si él influía sobre ellos para que votaran con los "torys", que era su partido. Me contestó que los obreros de la fábrica estaban divididos casi por mitad en dos bandos, y que si tal cosa hiciera, ese día no tendría un solo obrero en la fábrica, que se vería perseguido por ellos en forma agresiva.

Para que se resuelvan nuestros problemas políticos, para que los guardias civiles puedan votar como guardias civiles y los empleados públicos como tales empleados públicos, con absoluta independencia, es necesario obtener la educación del ciudadano uruguayo, la educación cívica, como se ha obtenido á través del tiempo la educación del ciudadano inglés.—(Apoyados).

Para eso son necesarias también leyes que protejan esa educación, y esas leyes no las encontraremos sino en las fórmulas del voto secreto para empezar, y en otras disposiciones. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Señor Ramírez—Secreto y obligatorio; sino, no sirve para nada.—(Apoyados).

Señores Herrera y Beltrán—Secreto y obligatorio.

Señor Terra (don Gabriel)—Voto secreto y voto obligatorio. Es de esperar que esta Asamblea, antes de disolverse, antes que le llegue el final, ha de tomar esos rumbos, que serán los rumbos definitivos de nuestra democracia.—(¡Muy bien!).—(Apoyados).

Señor Herrera—Es importantísima esa declaración, señor diputado; muy interesante. Sobre todo, marca una aurora en nuestras cuestiones electorales.

Señor Sosa—Es una aurora ya marcada por el Partido Colorado...

Señor Terra (don Gabriel)—Debida á la acción del Partido Colorado.

Señor Sosa—... porque en el Senado hay un proyecto, sancionado ya por la Cámara, á iniciativa del doctor Antonio María Rodríguez y mía, estableciendo el voto secreto.

Señor Aguirre—Para reformar la Constitución.

Señor Ramírez—Ya lo sabemos.

Señor Herrera—Señor diputado Sosa: si el Partido Colorado hace esa campaña honrosa, todos lo aplaudiremos.

Señor Sosa—Yo, por mi parte, he declarado muchas veces en la Cámara que soy partidario del voto secreto, y aún del voto obligatorio. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Señor Presidente—Se va á votar.

Señor Mezzera—Se me ocurre una duda, señor Presidente: si antes de votar el artículo propuesto por la Comisión de Poderes no hay que resolver una cuestión previa.

Señor Presidente—No, señor; porque, si fuera aprobado por la Cámara, la Mesa, con arreglo al Reglamento, tendría que proclamar al diputado electo, y demoraría la proclamación hasta que la Cámara se pronunciara sobre las observaciones que se hacen por el señor Benjamín Fernández y Medina á uno de los diputados electos.

Señor Mezzera—Disipada la duda, no tengo nada que decir.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, *en pie.* —(Afirmativa).

Señor Martínez Thedy—Voy á proponer, ahora, señor Presidente, el artículo 3.o.

"Que pasen los antecedentes de los delitos denunciados, relativos á la elección de Montevideo, al Juez competente."

Señor Miranda (don César)—Tal vez sería preferible hacerlo como una reso-

lución independiente, porque no hay una relación inmediata, visible, que justifique la inserción de ese artículo en el proyecto de la Comisión.

Señor Sosa — O sino, podría hacer una manifestación la Cámara: "La Cámara espera que el Juez competente intervenga en este asunto."

Señor Presidente—¿Quiere redactar su artículo el señor diputado Martínez Thedy?

Señor Sosa—Yo voy á proponer, señor Presidente, una fórmula sustitutiva que el señor diputado Martínez Thedy acepta.

Señor Presidente—Tome nota el señor Secretario.

Señor Sosa—"Para que la Cámara manifieste que espera que el Juez competente tomará en cuenta las denuncias que se han formulado sobre delitos electorales."—(Apoyados).

Señor Ramírez — ¿Extensivos á todas las elecciones?

Señor Sosa—A todas las elecciones.

Señor Ramírez—¿Que los Jueces y Fiscales competentes intervengan?

Señor Sosa—Sí, señor.

Señor Mora Magariños—No solamente los que se han denunciado, sino los que existen.

Señor Sosa—De todos los que se han denunciado, porque no podemos obligar á los jueces...—(Murmullos).

Señor Presidente—Un momento, señores diputados!

¿El señor diputado Martínez Thedy acepta esa fórmula?

Señor Martínez Thedy—Sí, señor Presidente.

Señor Presidente—Perfectamente.

El artículo 3.o del proyecto de resolución es de orden.

Este queda sancionado.

Está en discusión ahora la manifestación del señor diputado Sosa para que las autoridades judiciales competentes tomen la intervención que corresponda.

Señor Rodríguez Larreta—Señor Presidente: yo reconozco los móviles altamente morales y altamente patrióticos que han inspirado el discurso del señor diputado Martínez Thedy y la aprobación general que ese discurso ha tenido en el seno de la Cámara; pero, á pesar de eso, considero que la Cámara no puede hacer lo que el señor diputado Sosa acaba de proponer, y lo que propuso antes, en distinta forma, el señor diputado Martínez Thedy.

Estos delitos electorales, á mi juicio, no son delitos que autoricen la acción pública; son delitos que pueden ser acusados por ciudadanos miembros de partidos, y que, si éstos no lo hacen, no hay nadie que lo pueda hacer en nombre de ellos.—(Apoyados).

En el caso de la elección de Montevideo no me consta que se haya deducido acusación ante Juez competente por ciudadanos nacionalistas ó por ciudadanos colorados contra infracción, fraude ó delito cometido por ciudadanos del partido adverso, al depositar sus votos en las urnas.

En el caso de San José no me consta tampoco que se haya hecho. En algunos Departamentos se han iniciado juicios de esa naturaleza, como, por ejemplo, en Soriano, y han sido fallados con arreglo á lo que se ha probado en esos casos.

El artículo 78 de la Ley de Elecciones dice: "Cualquier ciudadano puede ser acusado de los delitos especiales determinados en esta ley." Aquí no se habla de los Fiscales, de acción pública; es una acción privada de los ciudadanos contra los ciudadanos infractores de la ley. No habiendo esta acción privada, no hay derecho á acusar. Por consiguiente, si se pasaran los antecedentes, como se propone, al Juez de Instrucción, el Juez de Instrucción tendría que declararse incompetente, desde que no hay acción privada. Los Fiscales á quienes se pasaran los antecedentes referidos por la Cámara tendrían que decir que no tenían facultad para acusar. Así que esta resolución sería completamente frustránea; no llevaría á ningún resultado práctico. Si la Cámara se interesa en que el fraude sea castigado, debe declarar, por medio de una ley, que el delito electoral da lugar á la acción pública. No siendo así, no puede hacer nada.

A mí me parece, señor Presidente, que esto es tan claro que, apercibiéndose todos los señores diputados de lo que acabo de decir y teniendo en cuenta la disposición legal que he citado, no habrá dos opiniones al respecto.

Señor Miranda (don César)—Creo que sería conveniente que este asunto pasara á la Comisión, porque algunos compañeros manifiestan dudas al respecto.—(Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta—Con independencia del asunto.

Señor Miranda (don César)—Con independencia del asunto.

Señor Presidente—¿Acepta el señor diputado Martínez Thedy?

Señor Martínez Thedy—Sí, señor; todo lo que tienda á esclarecer esta cuestión, acepto.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si los antecedentes de esta parte del debate, las mociones de los señores diputados Martínez Thedy y Sosa, pasan á estudio de la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Está á consideración de la Honorable Cámara el dictamen de la Comisión de Legislación sobre las observaciones formuladas por el ciudadano don Benjamín Fernández y Medina al ingreso del doctor Carnelli.

Léase.

Señor Mezzera—Señor Presidente: hago moción para que se suprima la lectura del informe, porque ya ha sido publicado y es conocido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

"Comisión de Legislación.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación ha estudiado la denuncia formulada por el señor Benjamín Fernández y Medina, referente áa la situación en que se encuentra el doctor Lorenzo Carnelli.

Establece el denunciante que cuando se efectuó la elección de la actual Legislatura aquél se encontraba procesado en la causa criminal que se le sigue por abuso de la libertad de escribir, por calumnias é injurias; que esa situación determina, según el artículo 11, inciso 2.o, de la Constitución, la suspensión de la ciudadanía, y por último, que quien se encuentra en tal situación no puede ser electo diputado, desde que el artículo 24 de la Constitución exige como primera condición la ciudadanía en ejercicio.

Vuestra Comisión entiende que los hechos referenciados no colocan al doctor Lorenzo Carnelli en las condiciones del inciso 2.o del artículo 11 de la Constitución, y que, en consecuencia, estaba en condiciones de ser electo diputado á la Representación Nacional en las elecciones verificadas en la Capital el día 30 de Noviembre próximo pasado.

Las razones que tiene para pensar así son tan sencillas como obvias.

El inciso 2.o del artículo 11 de la Constitución establece que la ciudadanía se suspende por estar legalmente procesado en causa criminal de que pueda resultar pena corporal ó infamante.

El doctor Carnelli, según resulta del expediente respectivo, está acusado por abuso de la libertad de escribir; de modo que, dados los términos del artículo 404 del Código de Instrucción Criminal, no podía ser condenado,—en el caso de que le fueran adversas las soluciones finales del juicio,—sino á multa desde cincuenta hasta trescientos pesos, ó prisión desde diez días hasta tres meses.

Esto quiere decir sencillamente que la hipótesis más desfavorable al doctor Carnelli no lo colocaría, de ningún modo, en la categoría de tener en suspenso sus derechos de ciudadano, porque aún en ese caso la pena á aplicarse no alcanzaría ni con mucho á la pena infamante ó corporal de que habla la disposición constitucional aludida.

Afirma el señor Fernández y Medina que declarar al doctor Carnelli hábil para ocupar la banca de diputado, de acuerdo con el proyecto de resolución formulado por Vuestra Comisión General de Poderes, equivale á paralizar el juicio de la referencia y á retardar la sanción que empeñosamente prosigue hace más de tres años.

Vuestra Comisión considera que se trata de un nuevo error.

El juicio que á instancia de parte se sigue contra el doctor Carnelli no lo inhabilita para ser diputado, porque por su naturaleza no alcanza á suspenderle la ciudadanía; pero eso no impide ni impedirá que una vez incorporado á ella pueda continuarse aquél, si se hacen ante Vuestra Honorabilidad las gestiones del caso por quien corresponda y si Vuestra Honorabilidad resuelve afirmativamente, de acuerdo con la disposición del artículo 51 de la Constitución de la República.

Por estas breves consideraciones, Vuestra Comisión os aconseja sancionéis el siguiente..."

Léase el proyecto de resolución.

(Se lee):

"PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único. Declárase que el doctor don Lorenzo Carnelli está en el ejercicio pleno de sus derechos de ciudadano, y pudo, en consecuencia, ser elegido diputado á la Representación Nacional.

Sala de la Comisión, Noviembre 21 de 1914.

Rodolfo Mezzera.—Horacio Maldonado.—Martín C. Martínez.—Francisco A. Schinca."

Está en discusión.

Señor Mezzera — Quiero dejar constancia que, por un error de copia, el informe está incompleto: le falta el penúltimo párrafo, en el que yo hacía otro argumento que me parece decisivo para resolver la cuestión.

El doctor Lorenzo Carnelli fué declarado prevenido recién el día 14 de Marzo de 1914 y fué elegido diputado el día 30 de Noviembre de 1913. Eso quiere decir, sencillamente, que aun cuando se tratara de delitos castigados por otra pena, aún así, el doctor Carnelli tendría derecho de incorporarse á la Cámara, porque fué elegido estando en condiciones para ello.

Es todo lo que tenía que agregar.

Señor Rodríguez Larreta — Quiero

decir dos palabras también sobre este asunto.

La Comisión de Poderes ha dictaminado en contra de la solicitud del señor Fernández y Medina, fundándose en que el delito que este señor ha imputado al doctor Carnelli no es un delito que traiga aparejada pena corporal ó infamante.

Fundándose en esta sola consideración, dice que el doctor Carnelli no está inhabilitado para incorporarse á la Cámara.

Yo, señor Presidente, no quiero autorizar con mi voto, para que sirva de precedente esta doctrina, así en sí, sin mayores explicaciones.

Yo opino que la Constitución de la República, al referirse al procesado que no puede incorporarse á la Cámara, se refiere á los procesados que se hallan en ese caso, debido al ejercicio de la acción pública por los Fiscales del Estado. No puedo admitir que en ningún caso esté en manos de ningún ciudadano inhabilitar á otro para que se incorpore al Cuerpo Legislativo. — (Apoyados).

Es muy fácil acusar por calumnia ó injuria á todo el que se quiera... — (¡Muy bien!) — (Apoyados).

... y en ese caso, todos estaríamos habilitados para inhabilitar á un adversario político para que entrase á la Cámara... — (Apoyados).

... acusándolo unos cuantos días antes de incorporarse á la misma ó unos cuantos días antes de la elección.

Así es que el artículo constitucional que se refiere á los ciudadanos procesados, como todas las leyes, hay que interpretarlo consultando su espíritu,. no como decía el doctor Terra hoy, que cuando la letra de la ley es clara, no debía desatenderse su tenor literal á pretexto de interpretar su espíritu.

Señor Terra (don Duvimioso) — Así dice el Código.

Señor Rodríguez Larreta — El Código no dice eso.

Señor Terra (don Duvimioso) — ¡Cómo no!

Señor Rodríguez Larreta — Lo que dice el Código es que cuando el sentido de la ley es claro no se debe desatender su tenor literal á pretexto de interpretar su espíritu; pero no dice que la letra...

Señor Terra (don Duvimioso — ¡Pero señor! ¿cómo se puede conocer el sentido de la ley, sino por la letra ó la forma literal en que está redactada?

Señor Rodríguez Larreta — ... y el sentido de la ley en el caso — de la ley constitucional — á que me estoy refiriendo, es el que acabo de atribuirle.

Al procesado por un delito de cierta gravedad — por delitos que den lugar á acción pública, — que haya sido acusado por un Fiscal del Estado y que, por consiguiente, tenga la presunción de ser realmente un delincuente...

Señor Doria — Y aún en ese caso la Cámara sería la que podría decir si corresponde pena corporal ó no.

Señor Rodríguez Larreta — ... desde que ha motivado una acusación fiscal, fundado en un sumario que arroje una prueba. Al acusado, sea por delito de imprenta, por un particular, ó por delito de injurias proferidas particularmente, en forma privada, no hay el derecho de inhabilitarlo para ser senador ó diputado. Me parecería una verdadera enormidad semejante doctrina. Por consiguiente, quiero dejar salvada mi opinión al respecto, aunque en el caso no tenga para qué hacerlo.

Señor Terra (don Duvimioso) — Esa salvedad que ha hecho el señor diputado Rodríguez Larreta la habíamos hecho todos los que nos ocupamos de este asunto. Todos habíamos dicho que se trataba de un delito de acción pública y no de un delito como el de que se trata. De manera que estamos de acuerdo con el señor diputado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase nuevamente el artículo único.

(Se vuelve á leer).

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Mesa proclama diputados por el Departamento de Montevideo al doctor Lorenzo Carnelli y al señor Enrique Andreoli. — (Vivas y aplausos en la barra).

(Vivas y aplausos en la barra).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 17 y 46).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Miércoles 25 de Noviembre de 1914

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
„ 60 „ „ „	„ 0.065
„ 30 „ „ „	„ 0.08
„ 20 „ „ „	„ 0.09
„ 10 „ „ „	„ 0.12
„ 5 „ „ „	„ 0.15
De 1 á 3 „ „ „	„ 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

4.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1914, á las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in-extremis don JUAN PANTALEON SUBURU, de 55 años de edad, de estado viudo, de profesión marino militar, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Entre Ríos (República Argentina), domiciliado en la calle Maldonado número 794, y doña ANGELA GASOLO, de 55 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 794.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 864-v.dic.3.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO ANTONIO LUIS GUASTONI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Pavía, domiciliado en la calle Sitio Grande número 7 (12.a sección), y doña MARIA DOLORES FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inglaterra número 36 (Barrio. Eduardo VII.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona* Oficial del Estado Civil. 865-v.dic.3.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO SABELLA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millán número 77, y doña ANGELA SCIANDRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Millán número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 866-v.dic.3.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO ASTESIANO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Vilardebó número 110, y doña MARIA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vilardebó número 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil. 867-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MADRINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Zapicán número 18, y doña JOSEFINA LABADIA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Zapicán número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil. 868-v.dic.3.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MONTTIS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Cuchilla de Juan Fernández, y doña MARIA LIRIA SEITIER, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Cuchilla Juan Fernández.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 869-v.dic.3.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS SOLANA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en Peñarol, y doña SARA CATALINA REYBAUD, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil. 870-v.dic.3.

En Sayago, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICHARD STANBEY BROOKS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión inspector de máquinas, de nacionalidad inglés, nacido en Samerroet, domiciliado en Peñarol, y doña LILY RACHEL BUNDY, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Wiltshire, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil. 871-v.dic.3.

Venta de carnicería

Participo que he prometido vender á los señores Alfredo Gianotti y Gabriel Liberatti mi casa que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres número 1584. Por consiguiente y de acuerdo con la ley de la materia, lo hago público. — Montevideo, Noviembre 24 de 1914. — *José Corlatti.* — *A. Gianotti.* — *Gabriel Liberatti.* 860-v.dic.15.

Disolución de sociedad

Participamos que hemos convenido de común acuerdo disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de Picasso y Foglia y que el activo y pasivo de la misma queda á cargo de Adolfo Foglia. — Montevideo, Noviembre 24 de 1914. — *Adolfo Foglia.* — *G. Picasso Bonomi.* 859-v.dic.15.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público que he prometido vender á don Juan Polti la fábrica de carruajes y rodados en general que tengo establecida en esta ciudad, debiendo todos los que se consideren acreedores presentarse con los justificativos del caso dentro del término de 30 días. — Salto, Noviembre 20 de 1914. — *María G. de Lacoste.* — *Juan Polti.* 858-v.dic.15.

OFICIALES

Escribanía de Aduana

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don José Alesiani para que comparezca ante esta Dirección General á prestar declaración en el sumario instruído con motivo de la detención efectuada por el patrón Alejandro Bianchi al sujeto José Alesiani por llevar ocultos artículos sujetos al pago de derechos, bajo apercibimiento de procederse, en caso de no comparecer, en la forma que corresponda. —Montevideo, Noviembre 20 de 1914. — *Alejandro Dufrechou*, Escribano de Aduana. 851-v.dic.23.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2849

ANTISUDORINE RODIER

Con fecha 12 de Noviembre de 1914, los señores Beisso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ANTISUDORINE RODIER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Noviembre 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 804-v.dic.1.o.

ACTA N.o 2867

MILLER

Con fecha 19 de Noviembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Miller Lock Company, de Frankford, Philadelphia, Pennsylvania (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"MILLER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a. — Montevideo, Noviembre 19 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 846-v.dic.9.

ACTA N.o 2845

Con fecha 7 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Miñcua, apoderado de la Sociedad Anónima de los Establecimientos Farcy y Oppenheim, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"VENUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a. — Montevideo, Noviembre 7 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 778-v.nov.26.

ACTA N.o 2844

Con fecha 7 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Miñcua, apoderado del señor Ernesto Dal-

trañ. de Caron, París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"CARON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Noviembre 7 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

777-v.nov.26.

ACTA N.o 2850

CAPSILOL
ROBERT

Con fecha 12 de Noviembre de 1914, los señores Beisso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CAPSILOL ROBERT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Noviembre 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

805-v.dic.1.o.

ACTA N.o 2866

FIRESTONE

Con fecha 19 de Noviembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Firestone Tire y Rubber C.o, de Akron, Summit, Ohio (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca

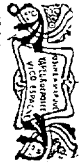
"FIRESTONE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 16.a, 20.a, 22.a, 23.a, 25.a, 38.a, 53.a, 55.a, 58.a, 60.a, 78.a, 79.a y 80.a.—Montevideo, Noviembre 19 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

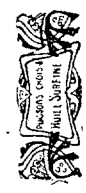
845-v.dic.9.

ACTA N.o 2847











Con fecha 10 de Noviembre de 1914, los señores Moretti, Ruiz y Cía., apoderados del señor Luis Legarda y Lerrabide, de Puebla del Carmiñal, Coruña (España), han solicitado el registro de la marca:

"LA PREDILECTION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 62.a. — Montevideo, Noviembre 10 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

791-v.nov.28.

ACTA N.o 2852

DUBOIS

Con fecha 12 de Noviembre de 1914, los señores Beisso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DUBOIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo Noviembre 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

867-v.dic.1.o.

ACTA N.o 2843

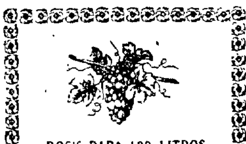
Con fecha 7 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Francisco Coty, de Suresnes (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"COTY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Noviembre 7 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

776-v.nov.26.

ACTA N.o 2851



DOSIS PARA 100 LITROS

VINO BLANCO

MODO DE PREPARARLO

Se pone el contenido de la caja en un recipiente, se añaden 92 litros de agua 6 kilos de azucar y 2 litros vinagre blanco y se macera por 4 dias agitando amenudo

Se cuela ó se deja asentar. En caso que resultara algo claro, se añade un poco de azucar quemada.

Terminada esta operacion puede embotellarse asegurando el tapon con cuerda y teniendo despues las botellas acostadas durante cinco dias.

Con fecha 12 de Noviembre de 1914, los señores Beisso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a, 70.a y 79.a.— Montevideo, Noviembre 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

806-v.dic.1.o.

ACTA N.o 2846



Con fecha 7 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Anónima de los Establecimientos Farcy y Oppenheim, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca.

"A LA SABINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a. — Montevideo, Noviembre 7 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

778-v.nov.26.

ACTA N.o 2865



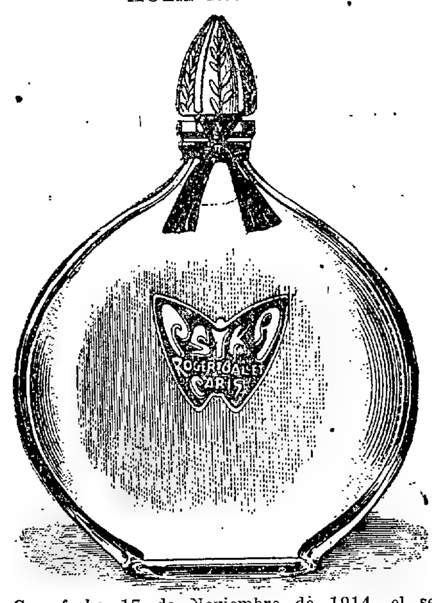
Con fecha 17 de Noviembre de 1914, los señores Brauss Mahu y Cía., de Montevideo, apoderados de C. H. Knorr, Sociedad Anónima, de Heilbronn (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

832-v.dic.5.

ACTA N.o 2855



Con fecha 17 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Gallet, Pellerin y Cía., de París (Perfumería Roger y Gallet), ha solicitado el registro de la marca:

"PSYKA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

823-v.dic.5.

ACTA N.o 2862



Con fecha 17 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Roullet y Cía., de Cognac (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

830-v.dic.5.

ACTA N.o 2863



ESPECIAL PARA FAMILIAS



CHOCOLATE LA NACIONAL

Con fecha 17 de Noviembre de 1914, los señores Viuda é hijos de B. Rizzardini, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA NACIONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

835-v.dic.5.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2848

Huyler's

Con fecha 11 de Noviembre de 1914, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la razón social Huyler's del Condado, ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"HUYLER'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, Noviembre 11 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 795-v.nov.30.

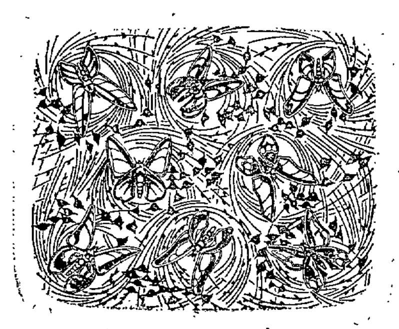
ACTA N.o 2857

Con fecha 17 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Milicuá, apoderado del señor Abel Naline, de Villeneuve La Garenne (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"NUCLARRHINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 825-v.dic.5.

ACTA N.o 2854

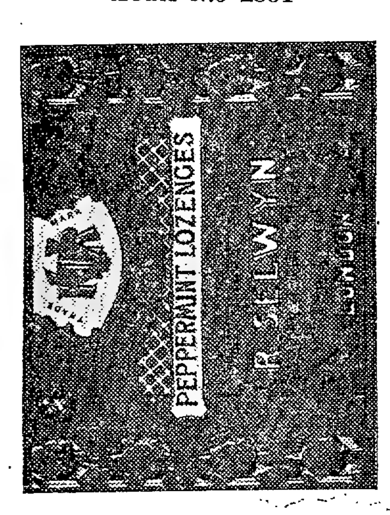


Con fecha 17 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Gallet, Pellerin y Cía., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 822-v.dic.5.

ACTA N.o 2864



Con fecha 17 de Noviembre de 1914, los señores Viuda é hijos de B. Rizzardini, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 836-v.dic.5.

ACTA N.o 2853

Con fecha 12 de Noviembre de 1914, los señores López y Rodero, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA SANTISTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 66.a, 67.a y 70.a. — Montevideo, Noviembre 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 834-v.dic.5.

ACTA N.o 2856

Con fecha 17 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Abel Naline, de Villeneuve La Garenne (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"HECTARGYRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 824-v.dic.5.

ACTA N.o 2858

Con fecha 17 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Abel Naline, de Villeneuve La Garenne (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"PSARINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 826-v.dic.5.

ACTA N.o 2859

Con fecha 17 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Abel Naline, de Villeneuve La Garenne (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"GALYL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 827-v.dic.5.

ACTA N.o 2860

Con fecha 17 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Abel Naline, de Villeneuve La Garenne (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"LUDYL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 828-v.dic.5.

ACTA N.o 2861

Con fecha 17 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Abel Naline, de Villeneuve La Garenne (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"HECTINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 829-v.dic.5.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Se hace saber á los interesados que las solicitudes de ingreso como alumnos simples en los Institutos Normales, se recibirán en esta Secretaría todos los días de 7 á 12, hasta el 31 de Diciembre próximo. —Montevideo, Noviembre 11 de 1914. — *El Secretario General.* 792-v.nov.30.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Se hace saber al público que los tomos del Registro Nacional de Leyes correspondientes á los años 1908 á 1913, se hallan en venta en esta Administración á los precios de:

A 1|2 pasta	$ 3.00 c|u.
" la rústica	" 2.00 "

Montevideo, Mayo 28 de 1914.

El Administrador.

hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. —*La Administración.*

La venta de tomos encuadernados del DIARIO OFICIAL se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *La Administración.*

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Juana G. de Costa se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho del primer cuerpo número 1505 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre Juan Gutiérrez Moreno. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 3 de 1914. — *La Administración.* 619-v.en.7.

Doña Agustina Silva se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 233 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado abuelo don Domingo Silva.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 17 de 1914. — *La Administración.* 305-v.nov.30.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para la construcción del adoquinado de la calle Rivera, de esta ciudad, en toda la extensión comprendida entre las de Coronel Arroyo y Avenida General Flores, todo conforme al pliego de condiciones, planos y memorias descriptivas que obran en la Intendencia, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 8 á 11 y de 14 á 17.

Las propuestas serán abiertas en acto público el día 27 de Noviembre corriente á las 15, y los interesados deberán acompañar las mismas, en concepto de garantía, una suma equivalente al 10 o|o del monto de los primeros mil pesos del valor de las obras y más un 5 o|o por el excedente de este mismo total del precio de las obras.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas si á su juicio no contemplaran el interés municipal. — Colonia, Noviembre 17 de 1914. — *Felipe Suárez,* Intendente. — *Andrés Torres,* Secretario. 844-v.nov.27.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública por segunda vez para la pavimentación de las siguientes calles en la villa de Sarandí del Yi: Giró entre Sarandí é Ituzaingó, Ituzaingó entre Giró y Berro, y Berro entre Ituzaingó y Rincón, con sujeción al pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Intendencia, todos los días hábiles de 9 á 12, al de condiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo en fecha 24 de Julio de 1913, á la ley 23 de Junio de 1913 y á las órdenes é instrucciones que diere el ingeniero jefe de la Inspección Técnica Departamental.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán el día 28 de Noviembre á las 10 en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Intendencia el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. —Durazno, Noviembre 17 de 1914. — *R. Peluffo,* Intendente. — *A. Marfetán,* Secretario. 817-v.nov.28.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para las obras de construcción externa é interna en el cementerio de la ciudad con sujeción estricta al pliego de condiciones respectivo que se encuentra á disposición de los interesados que quieran consultarlo, todos los días hábiles de 9 á 12 en la Secretaría de la Intendencia y al de condiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo en fecha 24 de Julio de 1913 y á las órdenes é instrucciones escritas que diere el director encargado de las obras.

Las propuestas para este primer y único llamado, deberán presentarse en el sellado correspondiente hasta el 28 del corriente á las 10.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente ó de rechazar todas. — Durazno, Noviembre 14 de 1914. —*Rufino Peluffo,* Intendente. — *A. Marfetán,* Secretario. 818-v.nov.28.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA NUÑEZ, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Andes número 1420, y doña SERAPIA ROSA SILVERA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle Andes número 1420.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 846-v.dic.1.o.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Maciel número 1438, y doña MARTHA LOPEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión bordadora, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito número 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
847-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO CAMPAGNA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 539, y doña ANGELA DRAGONETTI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Porto Alegre, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 539.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
821-v.nov.25.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAIMONDO NASTRI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Florida número 1182, y doña MARIANA VITTIRITI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Andes número 1114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
855-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON NAYA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado número 827, y doña DOLORES FALLAS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Florida número 1270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
838-v.nov.28.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Santa Lucía número 822, y doña MANUELA SIERRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Santa Lucía número 822.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
856-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO RAMOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Paz número 1389, y doña MARIA TACORONTE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Canarias, domiciliada en la calle General Paz número 1389.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
857-v.dic.2.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUIDO SACCHI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle San José número 1337, y doña ROSALIA MALNATTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 1569.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
828-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO F. DE GARÇAO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 435, y doña ELIDA BORDA, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta República, domiciliada en la calle Médanos número 1385.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
827-v.nov.26.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 1597, y doña ELVIRA EUSTAQUIA PALACIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Colonia número 1597.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
858-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SENA MOREIRA, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Piedad número 1583, y doña MARIA CARMEN GODOY, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad número 1583.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
859-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEODORO LORENZO SEBASTIAN BUQUET, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carapé número 2194, y doña MARCELA CORINA MORENO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Mercedes número 1743.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
837-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANDRADE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1005, y doña MARIA ALVAREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1476.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
829-v.nov.26.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABINO VARELA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Bequeló número 2132, y doña MARGARITA REYES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nicaragua número 1727.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
860-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NOBO, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Minas número 1962, y doña ROSA MOREIRA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Minas número 1962.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
848-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO PAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Médanos número 1787, y doña MARIA COTELO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Lima número 1430.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
843-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE CONSTANTINO JARULAKIS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad griego, nacido en Creta, domiciliado en la calle César Díaz número 1292, y doña GENEROSA RIVAS PORTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerrito número 259 (2.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
839-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES RODRIGUEZ (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hocquart número 1506, y doña ROSA CAZAUX, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Hocquart número 1506.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
840-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO DEMITA, de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión curtidor, de nacionalidad italiano, nacido en Avelino, domiciliado en la calle Santa Fe número 1223, y doña FRANCISCA BOGA, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad

española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Rondeau número 2412.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 822-v.nov.25.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO COSSIMINI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Montevideo número 46, y doña PETRONA PAULA PRELIASCO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en calle La Paz número 127 (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 841-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN QUINTERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Constitución número 1987 (19.a sección), y doña LORENZA HERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Lucas Moreno número 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 842-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANTINELL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Padua, domiciliado en el Camino Propios número 41, y doña MARIA CATALINA PASTORINO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Propios número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 844-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO REY, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 2082 (15.a sección), y doña INDALECIA BLANCA GONZALEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Humberto I.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 831-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CHERIZOLA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Comercio número 51, y doña MARIA PAGGELLA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en ......, domiciliada en la calle Comercio número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 832-v.nov.27.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ALVAREZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en Maroñas, y doña FRANCISCA FOLGAR, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil. 849-v.dic.1.o.

En Maroñas, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GALLO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA DEBEJERO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil. 850-v.dic.1.o.

En Maroñas, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MEZZETTA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas, y doña AMANDA GOBERTTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil. 851-v.dic.1.o.

En Maroñas, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN L. SEOANE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas, y doña ANTONIA GOYENAGA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil. 852-v.dic.1.o.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRIMO DEDEA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Venecia, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1378, y doña LUISA VALIZIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en la calle Sitio Grande s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 853-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN SAULEDA de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reducto número 137, y doña MARIA ELENA ALAMO, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2445.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 812-v.nov.25.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROCHA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en la 11.a sección, y doña ANA DUCLOS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Méjico número 258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón*, Oficial del Estado Civil. 833-v.nov.27.

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIGFRID BERNHARD HANSEN, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad noruego, nacido en Porsgrima, domiciliado en la calle República Argentina número 428, y doña HELENA KRISTINA MARGARITA BERG, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad sueca, nacida en Argermanland, domiciliada en la calle República Argentina número 427.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón*, Oficial del Estado Civil. 834-v.nov.27.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LIBERATO ALZUGARAT, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Iglesia número 52, y doña VIRGINIA CAIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en San José de Río Pardo, domiciliada en la calle Iglesia número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil. 861-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1914, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR SQUERA, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en la calle Porvenir número 35, y doña MARIA CIRILA FRANCO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Pando número 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil. 854-v.dic.1.o.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OTELO FERNANDEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria número 1471, (18.a sección), y doña ANGELA LUISA MAGGIOLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 2127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 845-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO CASTRO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión motorman, de nacionalidad argentino, nacido en ......, domiciliado en la calle Larravide número 15 (10.a sección), y doña PAULINA NAVARRO, de 26

años de edad, de estado soltera, de profesión cocinera, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Constituyente número 1823.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 823-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO UBERTONI, de 45 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Florencia, domiciliado en la calle Defensa número 919, y doña AURORA LORETI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Roma, domiciliada en la calle Defensa número 919.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 824-v.nov.25.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO ARAUJO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Hocquart número 1827, y doña JUANA OTERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Hocquart número 1827.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 862-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GREGORIO GROSSO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la Avenida General Flores número 121, y doña MANUELA FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Justicia número 2394.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 863-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN GUZZO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Haussmann número 6, y doña MIGUELINA BARONA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Blandengues número 129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncian por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 835-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALVAREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Victoria número 2289, y doña EMILIA MELCON, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Cruz de la Concepción, domiciliada en la calle Victoria número 2289.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 836-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO SORIANO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1990, y doña JULIA AGRADEÑO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2424.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 825-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE POLEDO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Hocquart número 2222, y doña CEFERINA ZIROLLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Miguelete número 2039.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 826-v.nov.25.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CHAS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 136 d, y doña JOAQUINA MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 136 d.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 830-v.nov.26.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO —Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á Serafín Rodríguez, Querubina Prado y Malvina Silva para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el sumario instruído en Santa Rosa, Departamento de Artigas, con motivo del apresamiento de un carruaje, dos caballos y un fardo de tabaco, los que eran conducidos por las nombradas personas en la tarde del 31 de Octubre de 1913, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio si no comparecieren dentro de aquél término. — Montevideo, Noviembre 12 de 1914. — *Domingo E González*, Actuario. 821-v.dic.18.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita por el término de noventa días á la sociedad que compone la firma comercial de "Lima y Cía." para que comparezca ante este Juzgado á estar con arreglo á derecho en los autos que le ha iniciado el 28 de Septiembre ppdo. la sociedad Balneario de Punta del Este, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que la represente. — Maldonado, Octubre 1.o de 1914. — *Antonio Stagnaro*, Escribano. 655-v.en.15

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita por el término de noventa días á la sociedad comercial "Lima y Cía.", para que comparezca ante este Juzgado á estar con arreglo á derecho en los autos que le ha iniciado la firma social "Eugenio. Danrée y Cía.", sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio que los represente. — Maldonado, Agosto 18 de 1914. — *Antonio Stagnaro*, Escribano Público. 378-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORIDA

DECLARACION DE QUIEBRA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, encargado interinamente del despacho de este Juzgado Letrado Departamental de Florida, se hace saber al público que habiendo, — por auto de fecha 12 del corriente,— sido declarado en quiebra el comerciante de la Estación Latorre, don Manuel Costa (hijo), se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición del Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.— Florida, Octubre 16 de 1914. — *Anselmo Bollasina*, Escribano. 771-v.nov.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo) se hace saber al público que en los autos del concurso de Manuel Costa (hijo) se ha nombrado al comerciante de esta ciudad don Rafael Cosentino síndico de dicho concurso, y que se ha fijado el término de treinta días dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos. — Florida, Octubre 28 de 1914. — *Anselmo Bollasina*, Escribano. 772-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO D. DE MINAS

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos: "Ramón Muniz. Perfeccionamiento de un título", se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á la fracción de campo á que se refiere el título que se trata de perfeccionar, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que, vencido dicho término, se les nombrará defensor de oficio, para que cause estado en juicio contradictorio. La fracción de campo de que se trata está ubicada en el paraje "Aiguá", 8.a sección judicial del Departamento de Maldonado, y se compone de una extensión superficial de cuatrocientas cuarenta y tres hectáreas, habiendo sido mensurada por el agrimensor don Zoilo Juanicó el 12 de Julio de 1868, en cuya época lindaba: al Norte, en cuatro mil trescientos metros, con don Eloy Graña, y en ochocientos treinta metros, con Ramón Graña; al Sud con doña Ramona S. de Muniz, desde el arroyo "Aiguá" hasta el mojón K.; al Este, con don Ramón Graña y al Oeste con el arroyo "Aiguá", siendo sus actuales linderos, al Norte, la sucesión de Hilario Pérez, al Sud, doña Victoria Muniz y doña Ascención Muniz de Cal, al Este la sucesión de Hilario Pérez y al Oeste el arroyo "Aiguá". — Minas, Octubre 22 de 1914. — *Arturo Barriere*, Actuario. 856-v.fb.24.

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber: Que en los autos caratulados "Salustiano Risso. Concordato preventivo judicial", se ha dictado la resolución siguiente: "Maldonado, Noviembre 11 de 1914. Vistos: atenta la conformidad de los acreedores y lo dispuesto en los artículos 1533 y 1537 del Código de Comercio, apruébase el concordato presentado, debiendo publicarse en el "Diario Oficial" y "Diario del Plata" este auto por el término de quince días.—*Gomensoro*.—Y á los efectos del artículo 1542 del Código citado se hace esta publicación. — Maldonado, Noviembre 16 de 1914.— *Antonio Stagnaro*, Escribano. 838-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Atilio C. Brignole, interinamente encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Fanti, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 17 de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 568-v.dic.30.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se cita, llama y emplaza á don Anaurelino de Souza, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos sucesorios de don Francisco García Rodríguez y Francisca Muniz, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 14 de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 306-v.nov.25.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo), y en el expediente sucesorio de Bonifacio Terra, se cita y emplaza por el término de sesenta días á la estirpe de Gervasio Terra, para que por sí ó por apoderado en forma, se presente ante este Juzgado á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes que represente sus personas y bienes. — Rocha, Junio 12 de 1912. — *Juan Cendán*, Escribano. 853-v.en.23.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente ro-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

tulado "Melitón Cardoso sobre investigación de maternidad de sus hijos naturales Carmen y Amalia", se cita y emplaza por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho en este juicio bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rocha, Noviembre 6 de 1914. — *Juan Cendán*, Escribano.
809-v.feb.18.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que en el expediente rotulado: "Juana Corbo, incapacidad", se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Octubre 10 de 1914.—Vistos: Por lo que resulta del informe médico de fojas 5, por la convicción que ha podido formarse el suscripto en el interrogatorio de que da cuenta el acta de fojas 3, lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y lo dispuesto por los artículos 431 y 432 del Código Civil, declárase incapaz a doña Juana Corbo, nombrándosele como curador á su hermano Demetrio Corbo, cuya aceptación en forma se comete y háganse las publicaciones prescriptas por el artículo 437 del mismo Código. —*Robaina*. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina en la ciudad de Rocha á diez de Octubre de mil novecientos catorce, doy fe.—*Juan Cendán*, Eseribano". Y á los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Rocha, Octubre 16 de 1914. — *Juan Cendán*, Escribano.
760-v.dic.7.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina y en el expediente rotulado "Rosario Arrarte contra su esposo Dionisio González Pereira. Divorcio", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de bienes de la sociedad conyugal González Pereira-Arrarte. — Rocha, Octubre 20 de 1914. — *Juan Cendán*, Escribano.
717-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

EDICTO JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y á los efectos del inciso 1.o del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace la publicación del proyecto de concordato presentado por los acreedores de los señores Lima Hnos. y Cía., que dice así: "Los abajo firmados, acreedores de la casa de comercio que gira en la ciudad de Tacuarembó (República O. del Uruguay), bajo la razón social de Lima Hnos. y Cía., enterados de la crítica situación porque atraviesa dicha casa, hemos resuelto hacerle una quita de un "sesenta por ciento" sobre nuestros respectivos créditos que hacemos constar al pie del presente documento, debiendo los citados señores, Lima Hnos. y Cía., abonar el "cuarenta por ciento" restante en tres cuotas iguales á los seis, doce y diez y ocho meses de la fecha en que sea homologado judicialmente este concordato, el que firmamos en prueba de conformidad, en Tacuarembó, Agosto 3 de 1914. — José Santangelo, $ 200.00; Severiano Marcelino da Silveira, $ 8.000.00; Juan F. Mello. $ 1.200.00; Carlos Bellmunt Golorons, $ 917.00; Pp. F. Darnaud: A. Macció, $ 16.000.00; Pp. Szule Raedler: A. Koper, $ 884.62; Pp. Santiago Guido: P. Careac, $ 195.33; Mateo Brunet y Cía., pesos 1.347.07; Carlos F. Alvariza y Arcos, $ 149.48; Pp. Rodella y Cía.: Felipe Díaz, $ 197.05; "La Plata Reel Cotton C.o, $ 199.71; Rossi y Cía., $ 2.065.65; Repetto, Vega y Cía., $ 942.03; Salvo, Campomar y Cía., $ 416.25; López y Cía., $ 346.40; Aquiles Páez, $ 52.66; Manuel Rodríguez Recalde, $ 54.48; Luisa Lima, $ 32.70; Bernardino Leites, $ 4.00; Braulia Lima, $ 4.85; P. A. de M. V. González: Francisco Galdo, $ 76.55; Reis y Campos, $ 248.75; José N. Reburo, $ 2.500.00; Tomás Piña (hijo), $ 5.03; Victoria Furtado de Lima, $ 4.800.00; Calixto Zabaleta, $ 36.90; Manuel J. Díaz, $ 8.45; Celedonio Nin y Silva, $ 36.29". — Tacuarembó, Octubre 14 de 1914. — *Carlos Escayola* (hijo), Actuario.
700-v.nov.26.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Castell, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Fructuoso, Septiembre 16 de 1914.— *Carlos Escayola* (hijo), Actuario.
571-v.dic.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DEL DEPTO. DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á cualquier título en todo ó parte de un terreno situado en esta sección con frente á la calle San Eugenio entre las de Rocha y Marcelino Sosa, cuyo terreno carece de cerco y vereda y está ubicado entre los edificios que llevan los números 71 y 75 de la expresada calle San Eugenio, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado, calle Agraciada número 2348, dentro del término de noventa días, á contar del siguiente de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria de los ejercicios 1909-1910 á la fecha le ha iniciado don Benito Pascual como apoderado de la Dirección de Impuestos Directos. Se previene que como acto previo á la contestación de la demanda, se tendrá con las personas emplazadas el requisito constitucional de la conciliación y que en caso de no comparecer se les designará defensor de oficio de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Montevideo, Agosto 21 de 1914. — *Arturo Semería*, Juez de Paz.
387-v.dic.17.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos dejado sin efecto la promesa de compraventa que habíamos firmado sobre el almacén sito en la calle Maldonado número 802, esquina Florida, de esta ciudad, propiedad del señor Luis Badano (hijo). — Montevideo, Noviembre 23 de 1914. — *Luis Badano* (hijo). — *Juan Carlos Sierra y Cía.* 855-v. dic.14.

Disolución de sociedad

Avisamos al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Francisco E. Cordero hemos disuelto la sociedad que con la designación de "Pío Zerboni y Cía." teníamos establecida en esta ciudad para la fabricación y venta de jaulas, en la calle Juncal esquina 25 de Agosto; habiendo quedado á cargo del activo y pasivo de la misma don Pedro Malugani. — Montevideo, Noviembre 20 de 1914. — *Pío Zerboni*. — *Pedro Malugani*. 857-v.dic.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores, Maciá y Cozzolino hemos contratado vender á don Gerónimo Leonardi el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Durazno número 1599, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.— Montevideo, Noviembre 19 de 1914. — *Fernández y Onega*. 852-v.dic.14.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma social de Pizzorno y Aldecoa, establecida con autos de alquiler, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Pizzorno. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. Domicilio: Avenida 18 de Julio número 1771. — Montevideo, Noviembre 19 de 1914. — *Blas S. Pizzorno*. — *Raúl Aldecoa*.
850-v.dic.11.

Promesa de venta

Hacemos saber que, por documento firmado hoy, don Joaquín Manuel Candán, ha prometido vender á los hermanos don Manuel y don Francisco Fernández, las instalaciones, útiles y herramientas del mercadito "La Esperanza", que tenía establecido en la calle Isla de Flores número 1405, esquina Santa Lucía. A los efectos de la ley respectiva hacemos esta publicación, emplazando á los que se consideren con derechos para que comparezcan al domicilio indicado dentro de 30 días. — Montevideo, Noviembre 19 de 1914. — *Joaquín M. Candán*. — *Manuel Fernández*. — *Francisco Fernández*.
847-v.dic.11.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender á favor de don Luis Vilaró mi establecimiento de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas situado en la calle Reducto número 415. Por consiguiente y de acuerdo con la ley de la materia, se cita á todos los que se consideren acreedores á que concurran dentro de 30 días de esta fecha con los justificativos del caso á dicha casa de comercio. — Montevideo, Noviembre 19 de 1914. — *Alberto Casatroja*. — *Luis Vilaró*.
843-v.dic.10.

Disolución de sociedad

Por la presente se hace saber al público y al comercio que ante el escribano Antonio Julio Bota, se firmará la escritura de disolución de la sociedad Juan Marenco y Cía., que giraba en esta plaza en el ramo de agricultura en una quinta en Toledo y quedarán socios por otra escritura los señores José Ferro y José Berretta. Se hace esta publicación á los efectos de la ley, y si alguno tuviese algo que reclamar deberá concurrir en el plazo legal á la casa Avenida 18 de Julio número 1771, donde se les satisfacerá sus créditos. — Montevideo, Noviembre 19 de 1914. — *Juan Marenco*. — *José Berretta*. — *José Ferro*. 840-v.dic.10.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que la primera de las firmantes, Petrona Tirién ha prometido vender á don Andrés Samarello el establecimiento de comercio en el ramo de sastrería denominada "La Ideal" sito en la calle Ciudadela esquina Rincón (altos). Y á los efectos legales hacemos esta publicación á fin de que los que se consideren con derecho se presenten á deducirlos en forma en la escribanía de don Mario Henón, calle Rivera número 1941. — Montevideo, Noviembre 18 de 1914.—*Petrona Tirión*.—*Andrés Samarello*.
854-v.dic.14.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que hemos prometido vender á los señores Fernández y Cía. el taller de lavados y planchados, establecido en la Villa del Cerro, calle Brasil. De acuerdo con la ley respectiva hacemos la presente publicación á fin de que los acreedores se presenten dentro del término de treinta días á percibir el importe de sus créditos. — Villa del Cerro, Noviembre 18 de 1914. — *Jacinto Coito y Cía.*
849-v.dic.11.

Venta de negocio

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904 aviso al comercio y al público en general que he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de puesto de frutas y verduras que tengo establecida en la calle Uruguay número 1573, á los señores José Gandugliа y Lorenzo Pateta y de acuerdo con dicha ley hago esta publicación— Montevideo, Noviembre 18 de 1914. — *José Vila*.
883-v.dic.9.

Promesa de venta

Se hace saber al público y al comercio que se ha proyectado vender á favor de don Juan Ricci el almacén "Italo Uruguayo", situado en esta ciudad, calle Gaboto número 1249, esquina Constituyente. El que tenga algo que reclamar, deberá presentarse en el plazo de 30 días al mismo negocio, donde se les satisfacerá de inmediato su crédito. Se hace esta publicación á los efectos de la ley. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Silbia S. de Bertone*. — *Juan Ricci*. 839-v.dic.10.

Al público y al comercio

Habiendo quedado sin efecto la venta de la "Confitería Italiana" situada en la calle 18 de Julio número 958, de esta ciudad, que se había comprometido hacer don Carlos Razzini á los señores Pascale y Verdaguer, ese establecimiento se vendió á don Rafael Pascale el 27 de Octubre último por ante el escribano don José M. Martino. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los interesados ó acreedores presentarse al citado establecimiento dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 16 de 1914.— *Rafael Pascale*. 816-v.dic.7.

Al público y al comercio

Se hace saber al público que la sucesión de don Juan Gardela ha prometido vender á favor de don Felipe Bértola la mitad de la cochería y empresa de pompas fúnebres que giraba en esta plaza bajo la razón social de Porta y Gardela, establecida en la calle 18 de Julio número 1782, quedando el comprador en el propio lugar del señor Gardela, haciéndose cargo del activo y pasivo, continuando la sociedad en la misma forma de antes. Se hace esta publicación á los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 16 de 1914. — Por la sucesión de Juan Gardela: *Angel N. Bernasconi*. — *Juan Porta*. — *Felipe Bértola*. 813-v.dic.7.

Disolución de sociedad

En cumplimiento á lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente al comercio y al público en general que de común y amistoso acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Carlevaro y Osimani, propietaria de la fidelería y molino "La Salteña", sita en la calle Agraciada número .... (Plaza Libertad) y que de su activo y pasivo se hará cargo la nueva firma César Osimani y Cía. A los efectos de los artículos 1.o y 2.o de la mencionada ley, hacemos esta publicación durante 30 días. — Salto, Noviembre 14 de 1914. — *Pablo Carlevaro*. —Por la sucesión Alejandro Osimani: *César A. Osimani*.
837-v.dic.21.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que en el ramo de farmacia teníamos establecida en la villa de Las Piedras (Departamento de Canelones), y en la Avenida General Artigas bajo la razón social de Fernández y Silva, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del socio señor Francisco G. Silva, así como el señor Silva hace saber que ha prometido vender á los señores J. López Figuerido é Ignacio Prades todas las existencias de su casa de comercio. — Los que se consideren con derecho pueden presentar sus justificativos al señor López Figuerido, calle Yaguarón número 1157. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Noviembre 14 de 1914. — Por Francisco G. Silva: *Ricardo Vidal*.
810-v.dic.7.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bouvino Anaclete
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra Antonia G. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segunda
Campelo Mateo
Carvalho y Cía.
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Comesaña Adolfo
Cuinat Graciana D.
Cau y Bosch

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Hnos.
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Grau Luis
González Mariano
Gumila J. Juan

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Lantes Angel A.
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato-Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía. M.
Perera y Touriz
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto
Rico Emilio
Rossi y Cía. Carlos

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sánchez, y Cía. R.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS
Montevideo

Barragué Juan D.
Bordabehere Apeles
Clausen y Cía.
Joanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é Hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES
Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Bron
Caprario Eduardo
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
G. Johnston y Cía.
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía.
Magariños Aberto S.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía,
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hnos.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Luning y Cía.

Soriano

Magín Rivas

San José

Pedro A. Martínez
Mondoutey y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzón Pedro
José R. Romeu
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
Fernández Germán

Colonia

Dallabona Lino
José Rivas

Canelones

Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Mondoutey y Cía.
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tuño S. Freire

Montevideo, Noviembre 1.o de 1914.

J.as Olivera.

V.o B.o: *Sorín.*

767-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
2.o Rural núm. 7...	Rincón del Cerro	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 28...	La Capillita (P. Toledo).	M.	15 Febrero 1915
1.o 1.er grado núm. 11	Capital	M.	31 Marzo 1915
	CANELONES		
1.o 2.o grado núm. 17.	San Ramón	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 2....	Piedra Sola	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 7...	Cerrillos	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 37...	San Rafael	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 43...	Pedrera	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 4....	Barrancas Coloradas ...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Piedras de Afilar	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 56...	Costa del Tala al Este.	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 20...	Pedernal	V. y M.	15 Febrero 1915
1.o Rural núm. 59...	Carrasco del Sauce....	V. y M.	15 Febrero 1915
2.o Rural núm. 42...	Totoral del Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 57...	Vejigas de San Ramón..	V. y M.	31 Julio 1915
	SAN JOSE		
1.o 2.o grado núm. 5.	Libertad	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 5....	Jesús María	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8....	Chamizo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Rincón de las Piedras..	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Colonia Supervielle	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Puntas de Cagancha ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 26...	Cautivo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33...	San Gregorio	V. c. y M.	31 Marzo 1915
	FLORES		
2.o Rural núm. 12...	Costa del Yi	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Calzada de Maciel	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Villasboas	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 14...	Totoral	M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 8....	Paso de la Atahona....	M.	31 Marzo 1915
	FLORIDA		
2.o 2.o grado núm. 5.	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 10...	Timotes	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Polanco del Yi	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Illescas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 46...	Paso del Rey	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22...	Mendoza	V. c. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 42...	Paso de los Novillos ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 45...	Fray Marcos	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel......	V. c. y M.	31 Mayo 1915
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 11...	Los Tapes	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 23...	Antonio Herrera	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco	V. c.y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rolón	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33...	La Paloma	V. c.y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 36...	Tejera	V. c. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	15 Febrero 1915
2.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	V. y M.	31 Mayo 1915
	MINAS		
1.o Rural núm. 2....	Puntas de Cebollatí ...	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 3....	San Francisco	M.	31 Enero 1915
2.o Rural núm. 5....	Gaetán	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 6....	Barriga Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10...	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 11...	Gutiérrez	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 14...	Polanco	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 17...	Estación Solís	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Mayo 1915.
2.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí ...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 21...	Lorencita	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá.....	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Julio 1915
1.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Mayo 1915
	MALDONADO		
2.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22...	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 25...	Las Cañas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Sarandí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Caleras de Carapé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Abra de Castellanos ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 11...	Calera del Rey	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 4....	Guardia Vieja	V. y M.	31 Marzo 1915
1.o 2.o grado núm. 9.	Aiguá	V. y M.	1.o Marzo 1915
	ROCHA		
1.o Rural núm. 5....	Castillos	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 10...	Ceibos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Maturrango	V. y M.	31 Mayo 1915

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 34...	Abra de Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 31...	Horqueta de Castillos...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Sierra de los Rochas ...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos..	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis......	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 50...	Cerro Navarro	V. c. y M.	31 Marzo 1915
2.o Rural núm. 22...	Alférez	V. c. y M.	31 Mayo 1915

TREINTA Y TRES

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito ...	V. c. y M.	31 Diciembre 1914
2.o 2.o grado núm. 13.	Pueblo Vergara	V.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3....	Isla Patrulla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Puntas de los Ceibos ..	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 8....	Cebollatí	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Pavas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cañada de las Piedras .	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22..	Paso de la Atahona ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rincón de Gadea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Colonia Rivara	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 37...	Arrayanes	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Corrales de Gutiérrez...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Rincón de los Yerbalitos	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm 43...	Blanquillo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio ...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 27...	Higuerones	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 28...	Laureles	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Olimar Chico	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 36...	Balijas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o 2.o grado núm. 17	Vergara	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 19...	Olimar	V. y M.	31 Marzo 1915

CERRO LARGO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 7....	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 22...	Arbolito	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 36...	Chacras de Melo	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 44...	San Servando	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 54...	Barrio Mendoza	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 1....	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Rincón de Suárez	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Puntas de Quebracho...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Rincón de la Urbana...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	El Minuano	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 39...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 47...	Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros.....	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 52...	Chacras	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 48...	Sauce de Tapambaé....	M.	31 Diciembre 1914

TACUAREMBO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 37...	Cuchilla de Tacuarembó.	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira......	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3....	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4....	Paraíso	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Cuchilla de Peralta ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12....	Paso Hondo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Aldea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sauce Solo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Batoví	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Costa de Achar	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 2....	Chamberlain	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Pampa	V. y M.	30 Noviembre 1914

RIVERA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 26...	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 38...	Ataques	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Puntas del Cuñapirú ..	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Yaguarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Carpintería	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Puntas de Manguera ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Buena Orden.........	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Hospital	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Mangueras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Paso de Goyré	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro ...	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester ...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 12...	Extramuros	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 46...	Motaojo	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 22...	Lunarejo	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí.....	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 40...	Tranqueras	V. y M.	31 Marzo 1915

ARTIGAS

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 2....	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Eiido de Santa Rosa ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Ricardiño	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Tres Cerros del Arapey.	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Zanja Jacot	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Itacumbú	V. y M.	31 Mayo 1915

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 22...	Parada Francia	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Tres Cruces	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Paso de León	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 32...	Punta de Tres Cruces ..	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 6....	Yacaré	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 1...	Paso del Campamento..	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 4.	San Eugenio	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 18...	Tomás Gomensoro	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 27...	Charqueada	V. y M.	1.o Marzo 1915
1.o Rural núm. 34...	Tamanduá	V. y M.	1.o Marzo 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Mayo 1915

SALTO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o 2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 2....	Mataojo Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Sauce Chico	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Curupí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11..	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Sarandí Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Mataojito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Vera	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 9.	La Blanqueada	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 3...	San Antonio Grande ...	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz).	M.	31 Diciembre 1914

PAYSANDU

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 41...	Puntas de Cangüé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Puntas de Curtimbre....	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Quebracho	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sacra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro Portón	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Soto	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	Guarapirú	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 31...	Sauce de Buricayupí...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 1.er grado núm. 7	Ciudad.............	V. y M.	30 Noviembre 1914
1.o 1.er grado núm. 9	Ciudad.............	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o 1.er grado núm. 10	Ciudad.............	V. y M.	30 Noviembre 1914
1.o Rural núm. 21...	Casa Blanca	M.	31 Diciembre 1914

RIO NEGRO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1914
1.o 1.er grado núm. 15.	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 9....	Sánchez	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10...	Mataojo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos ...	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Lloveдoras	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Averías	M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 1.	Fray Bentos	V. y M.	31 Marzo 1915
1.o 1er. grado núm. 8.	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Mayo 1915

SORIANO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 17...	Coquimbo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Cabelludo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Monzón	V. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 29...	San Martín	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1914
2.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador.	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 24...	Chacras de Mercedes ...	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o 1.er grado núm. 11	Mercedes	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 32...	Chacras de Mercedes ...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 20...	Cañada Paraguaya	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 13...	Cañada de La Palma ..	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 16...	Perseverando	V. y M.	31 Marzo 1915

COLONIA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 14...	San Juan	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 24...	Colonia Española	M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 45...	Minuano	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 16...	Colonia Estrella	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Miguelete	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	C. Española (Sauce)...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Estación Barke	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 44...	Víboras	M.	31 Diciembre 1914

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá sumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la diriga una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

797-pte.625

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Venta de café y billar

Hacemos saber al público y al comercio en general que el primero de los firmantes, Enrique Cozzolino, ha prometido vender á Vicente Benvenuto y Ramón Harispe el establecimiento que en el ramo de café y billar tiene establecido en esta ciudad, calle Yacaré número 1583. Y á los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación, citándose á los que se consideren con algún derecho se presenten á deducirlo en el propio local, calle Yacaré número 1583. — Montevideo, Noviembre 14 de 1914. — *Enrique Cozzolino.* — *Vicente Benvenuto.* —*Ramón Harispe.* 812-v.dic.7.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender á favor de don Basilio A. Pollero y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lavalleja esquina Jackson (Barrio "Aires Puros"). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 14 de 1914. —*José Manuel Vila.* 811-v.dic.7.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor José Luis Artola las existencias de mi casa de negocio situada en la calle Uruguay esquina Montevideo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — San José, Noviembre 12 de 1914. — *Cleto M. Correa.* 831-v.dic.19.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Prudencio F. de León mi casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas que tengo establecida en la calle Larrañaga esquina José Pedro Varela. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 12 de 1914. — *Jerónimo Chiappe.* 801-v.dic.3.

Venta de tambo

Participamos al público y al comercio que llevaremos á efecto la escrituración definitiva del tambo sito en la casa número 75 de la calle Uruguayana, en esta ciudad, cuya venta fué constatada sólo por documento privado, firmado el 9 de Agosto de 1912, en cuya fecha también se hicieron las publicaciones ordenadas por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 12 de 1914. — *Manuel Rama.* — *José Vigo.* 796-v.dic.3.

Venta de peluquería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender á don José Cantaro las existencia de la peluquería que en esta ciudad, calle Durazno esquina Joaquín Requena, tengo establecida. — Montevideo, Noviembre 12 de 1914. — A ruego de mi señora madre Emilia González de Torres, por no saber firmar: *Ignacio Torres González.* 798-v.dic.3.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Félix Zambella mi casa de negocio en el ramo de cantina que tengo establecida en la calle Buenos Aires número 403, esquina Zabala. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 12 de 1914. —A ruego de Salvador Cauteruccio por no saber firmar: *Pedro Antonio Bonanata.* 789-v.dic.2.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que por escritura de esta fecha ante el escribano don Amaro G. Chao he vendido á don Alcides P. Acebedo la agencia de mensajeros "Comercio", sita en la Avenida 18 de Julio número 1930 (bis). Los que se consideren acreedores deberán presentar sus créditos en la misma dentro del plazo de 30 días de la fecha para serles abonados. Vencido dicho plazo no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Noviembre 11 de 1914. — *Pedro J. Camps.* 791-v.dic.2.

Al comercio y al público

Por escritura que hoy autorizó el escribano Reyes Pena, he vendido al señor Antonio Matías López Abella mi participación en la sociedad Calveiro y Cía. Y de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1914. — *M. Calveiro.*— *Antonio M. López Abella.* 803-v.dic.4.

Disolución de sociedad

Participo al público y al comercio que con fecha 27 de Junio del corriente año ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Batlle y Piera, formada por don Gerardo Batlle y don Luis Piera, en el ramo de casa de bordados, habiéndose hecho cargo el socio Piera del activo y pasivo de la extinguida firma. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1914. — *Luis Piera.* — 794-v.dic.2.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Juan Luis Peyroulou la mitad de mi casa de comercio que en los ramos de fonda, despacho de bebidas, billares y café tengo establecida en la Avenida General Flores y Camino Mendoza, habiendo dicho señor formado una sociedad bajo la firma de Peyroulou y Alvarez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días. — Montevideo, Noviembre 10 de 1914. — *Eugenio Alvarez.* — *Juan Luis Peyroulou.* 787-v.dic.1.o.

Venta de negocio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido en venta á don Juan Fraguglia la casa de negocio denominada "Almacén de Nápoles", sita en la calle Pública entre Dovitiis y Molino, á inmediaciones del Camino de Castro, haciéndose cargo el señor Fraguglia de todas las existencias de ese negocio. Los que se consideren acreedores de dicha casa, deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 9 de 1914. — *Luis Occhiuzzi.* 786-v.dic.11.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público que he prometido vender á los señores doctores Eirale, Martínez Pueta é Irvine la sociedad para enfermos "La Tutelar", debiendo los que por cualquier concepto se consideren con derechos hasta el 31 de Octubre ppdo., presentar sus justificativos en el local social, calle Uruguay número 924. — Montevideo, Noviembre 7 de 1914. — *Pedro Hormaeche.* 775-v.nov.30.

Venta de restaurant

Comunico al público en general y al comercio en particular que he resuelto vender á don José Straneo la parte que me pertenece en el restaurant "Nueva Ley", instalado en el Peñarol. A los efectos de la ley llamo á mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten á deducir sus derechos en el domicilio indicado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1914. — *Basilio Ruiz Huidobro.* 774-v.nov.30.

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público en general que de común acuerdo y por escritura autorizada en esta fecha por el escribano Andrés N. Casaglia, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad en la calle Cuñapirú número 77, cuya razón social era la de Vallés y Domínguez, la que se dedicaba á la exportación de lejías líquidas y sólidas con la marca "Estrella", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Severino Domínguez. Hacemos esta publicación de acuerdo con lo prescripto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, llamando á todos los acreedores que se consideren con derecho á ella. — Montevideo, Noviembre 6 de 1914. — *Miguel Vallés.* 799-v.dic.2.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender á favor de don Bautista Lacroix las existencias de mi casa de negocio sita en Colón, Camino Vecinal. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 6 de 1914. — *Angel Arena.* 770-v.nov.30.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido á los señores Amoedo y Fernández la barraca de carbón y depósito de cereales denominada "Barraca del Cordón", que tengo establecida en la calle Piedad número 1469. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1914. — *José Fernández.* 785-v.dic.1.o.

Al público y al comercio

Se avisa al público y al comercio en general que en esta fecha he vendido las existencias de mi casa de comercio á los señores Leopoldo Ellevori y Santiago Calvetti. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Guadalupe, Noviembre 1.o de 1914. —*Lázaro Alonso* (hijo). 766-v.nov.25.

Al comercio y al público

Participamos que desde la fecha ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Pérez hermano, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Plinio Pérez.— San José, Octubre 31 de 1914. — *Carlos M. Pérez.* —*Plinio Pérez.* 781-v.nov.30.

Venta de comercio

Por el presente hago saber que tengo prometido vender á favor de los señores Pedro Larghero y Antonio Mas (hijo) el establecimiento de bazar con todos sus útiles y existencias ubicado en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 1457, para escriturar á los 30 días después de la publicación de este aviso, por el que emplazo á los acreedores ó los que se consideren con algún derecho para que se presenten en forma. — Montevideo, Octubre 27 de 1914. — *Viuda de S. Obiol.* 730-v.nov.30.

Al comercio y al público

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en particular que don Julio Saporiti tiene prometido vender á don Julio Serrano su participación que como socio comanditario de la firma Rafael Guidet y Cía. tiene en la casa de comercio "La Royal", en el ramo de bazar y flores artificiales, establecida en la calle Andes número 1256, de esta ciudad; y simultáneamente los señores Serrano y Guidet celebrarán sociedad colectiva por ese comercio, quedando las deudas y demás cargos hasta entonces existentes á cargo del señor Guidet, para cuyo efecto se hacen estas publicaciones convocando á los acreedores. — Montevideo, Octubre 26 de 1914. — *Julio Saporiti.* — *Julio Serrano.* — *Rafael Guidet.* 793-v.dic.2.

Al comercio y al público

Comunico al público en general y al comercio en particular que según escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Juan José Segundo he vendido á don Manuel Avilés mi establecimiento fotográfico que tenía establecido en esta plaza calle Pérez Castellanos número 1482. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904 llamo á mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten á deducir sus derechos en el domicilio antes indicado. — Montevideo, Octubre 26 de 1914. — *Manuel García Vidal.* 769-v.nov.26.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178